



## GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

---

TOMO DCVIII

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”  
JUEVES 18 DE DICIEMBRE DE 2025

NÚMERO 14  
DÉCIMA  
SECCIÓN

---

### *Sumario*

---

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.



## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la potestad para los Ayuntamientos de proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, textualmente establece:

*“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ...*

*VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso, los productos y aprovechamientos.*

*Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”*

Lo anterior, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes de cada

Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; posteriormente, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios; así como, a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto, el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios referidos en los considerandos anteriores, en los siguientes términos:

### **I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2026 y 2027**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

<b>Municipio de Cuautlancingo, Puebla</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>626,696,151.00</b>	<b>651,763,997.00</b>
A. Impuestos	199,065,319.00	207,027,932.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	180,922,118.00	188,159,003.00
E. Productos	1,313,285.00	1,365,816.00

F. Aprovechamientos	8,830,074.00	9,183,277.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	236,565,355.00	246,027,969.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>163,706,944.00</b>	<b>170,255,222.00</b>
A. Aportaciones	163,706,944.00	170,255,222.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>790,403,095.00</b>	<b>822,019,219.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2026, podría enfrentar el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al gobierno federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.
- Menores participaciones federales derivadas de una posible caída en la Recaudación Federal Participable (RFP), como resultado de un entorno económico incierto, influido por la política arancelaria de los Estados Unidos de América y los conflictos geopolíticos a nivel mundial.

## III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2024 y 2025

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo con el Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los

formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal; así como, del año 2025, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de Cuautlancingo, Puebla</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b>		
Concepto	2024	2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>588,839,074.49</b>	<b>\$583,121,442.26</b>
A. Impuestos	178,179,454.92	\$157,338,437.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	\$0.00
D. Derechos	172,770,655.32	\$176,927,707.65
E. Productos	3,215,345.00	\$4,158,111.34
F. Aprovechamientos	5,809,635.14	\$8,865,561.34
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	\$0.00
H. Participaciones	216,901,416.81	\$235,831,624.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	\$0.00
K. Convenios	11,962,567.30	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>156,464,627.91</b>	<b>\$157,747,315.69</b>
A. Aportaciones	151,644,431.00	\$157,343,260.40
B. Convenios	4,759,583.61	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	\$0.00
D. Transferencias, asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	60,613.30	404,055.29
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	\$28,114,482.39
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>745,303,702.40</b>	<b>768,983,240.34</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	28,114,482.39
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>28,114,482.39</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintiséis, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el

Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas y los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como, los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; en este sentido, a partir del Ejercicio Fiscal de 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente para cada año; de tal manera, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado el en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la presente Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2025, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo; así como, para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$235.00 (Doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en la adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación, cuyo valor no sea mayor a **\$587,980.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$208,068.00**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. La primera cuantía, se propone tomando como referencia los estímulos fiscales que se establecen en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las leyes fiscales y ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al monto de la inflación estimada al cierre del Ejercicio Fiscal 2025 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los ingresos establecidos en la ley, se propone redondear el resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior a las cantidades mayores a diez pesos y, a múltiplos de cinco centavos inmediato superior las cuotas menores a diez pesos.

En materia de otras contribuciones, el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal establece que los derechos a que se refiere el Título Tercero se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren.

Asimismo, señala que estas contribuciones se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

El Municipio, conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, cuenta con autonomía para administrar libremente su hacienda, la cual se integra con los ingresos que establece la Ley de Ingresos correspondiente a cada Ejercicio Fiscal.

En aras de garantizar transparencia, certeza jurídica y fortalecer los ingresos municipales, se proponen diversas modificaciones en la Ley de Ingresos 2026, esto con el único fin de generar certidumbre jurídica al gobernado respecto de la causación de algún derecho, y a su vez generar los parámetros necesarios para el cobro de dicho derecho, así como establecer nuevos conceptos de cobro para la causación legal de diversos derechos, eliminando así las posibles prácticas inefables del cobro discrecional de algún concepto, y generar así seguridad jurídica al gobernado de que se le causó una cantidad en específico marcada por la Ley y no así la causación de un monto por discreción de la municipalidad.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

En el Artículo 10 de la Ley de Ingresos 2025 del Municipio de Cuautlancingo se estableció una tasa general del 2.25% en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI). Sin embargo, el dinamismo urbano y económico de nuestro municipio obliga a replantear este esquema de recaudación, atendiendo a criterios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la finalidad de fortalecer la justicia fiscal y garantizar un esquema equitativo en el cobro del ISABI, se propone la implementación de una tasa diferenciada y progresiva en función del valor de la operación. Este modelo contempla la exención para inmuebles de menor valor, protegiendo así a quienes adquieren vivienda de interés social y evitando que se genere un impacto en los sectores más vulnerables. Para operaciones de valor medio se establece una tasa moderada, mientras que en adquisiciones de mayor valor se aplicará una tasa superior, en atención al principio de capacidad contributiva.

La propuesta no tiene un carácter meramente recaudatorio, sino social y redistributivo, al permitir que quienes poseen mayor capacidad económica contribuyan en mayor medida, mientras se fomenta el acceso a la vivienda de bajo costo. De esta manera, se avanza hacia un sistema tributario más justo, transparente y acorde con las necesidades de desarrollo del municipio.

Cabe destacar que, al aplicar una tarifa diferenciada, el impacto se concentrará únicamente en el 2.2% del padrón predial, correspondiente a inmuebles con un valor superior a tres millones de pesos, protegiendo así a la gran mayoría de contribuyentes que adquieren vivienda de menor valor.

Finalmente, con el ajuste propuesto en la tasa del 2.25 al 2.80 por millar para operaciones que superen dicho umbral el impacto real representará un incremento del 5.24% en la recaudación proyectada del ISABI para el Ejercicio Fiscal 2026, lo que permitirá fortalecer las finanzas municipales sin afectar a los sectores más vulnerables y garantizando un esquema más justo y progresivo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

En el artículo 15, fracción IV, se adiciona en el cuadro 2, de Licencias de construcción, en el apartado Comercial y/o Servicios, el numeral 9 por Escuelas Privadas.

Las instituciones educativas privadas presentan características diferenciadas respecto de construcciones habitacionales o comerciales, ya que concentran diariamente a un número elevado de personas, principalmente menores de edad, lo que exige una verificación más rigurosa en materia de seguridad estructural, accesibilidad, impacto urbano, movilidad y medidas de protección civil.

La autorización de estos proyectos requiere la participación de personal especializado, revisiones técnicas adicionales y visitas de inspección periódicas que generan un costo operativo para el municipio.

De esta manera, se garantiza que los recursos recaudados permitan cubrir los costos reales del servicio, al tiempo que se asegura que las escuelas privadas cumplan con la normatividad en materia de construcción, seguridad y desarrollo urbano, protegiendo así la integridad de estudiantes, docentes y comunidad en general.

Por lo que respecta al capítulo V de los Derechos por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, se elimina este capítulo toda vez que el municipio no se cuenta con un Rastro Municipal.

Y se adiciona el Capítulo por los Derechos prestados por la Contraloría Municipal.

La creación de un nuevo capítulo en la Ley de Ingresos, tiene como objeto regular los derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal, responde a la necesidad de dotar a este órgano de mecanismos financieros para recuperar los costos derivados de sus funciones de auditoría, inspección, vigilancia, fiscalización y control, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios , así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contratadas por el H. Ayuntamiento o por las entidades.

El derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada estimación o pago no constituye un impuesto, sino un cobro por los servicios de seguimiento, supervisión y control administrativo que la Contraloría realiza en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que obliga a los entes públicos a garantizar la correcta aplicación de los recursos de libre disposición y de aquellos convenidos con el Estado, cuando este último actúe como ejecutor.

El cobro se aplica exclusivamente a contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios que celebren contratos o convenios con el municipio, quienes se benefician directamente de los procedimientos de adjudicación, pago y supervisión realizados por la administración municipal. De esta manera, no se afecta a los ciudadanos en general, sino que se establece un esquema de corresponsabilidad con quienes participan en el ejercicio del gasto público.

El monto retenido por la Tesorería Municipal o, en su caso, por las Entidades Paramunicipales, permite cubrir los costos derivados de la revisión técnica de expedientes, verificaciones físicas, control documental, auditorías preventivas y seguimiento administrativo de pagos, asegurando transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos.

Asimismo, se homologa esta medida con prácticas adoptadas en otros municipios y entidades del país, donde la figura de un derecho por servicios de fiscalización y control ha sido reconocida como un mecanismo legítimo para fortalecer la hacienda municipal sin crear cargas impositivas indebidas.

Con esta incorporación, se fortalece el marco jurídico del Municipio de Cuautlancingo en materia de rendición de cuentas y disciplina financiera, en concordancia con el artículo 115 constitucional, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asegurando que cada peso público ejercido se encuentre debidamente vigilado, documentado y controlado.

Los conceptos que en ejercicios anteriores se encontraban regulados en el artículo 20, fracción III, incisos d) y e) se trasladan al presente capítulo, a efecto de concentrar en un solo apartado los derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal, sin que ello implique modificación en su naturaleza ni en las cuotas previamente autorizadas.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

En el artículo 23, fracción III, inciso e) y VII, inciso b) se propone un incremento en la tarifa actual, este ajuste responde a los **altos costos operativos que implican las inspecciones de gran escala**, ya que requieren más personal, mayor tiempo de revisión, uso de equipo especializado y elaboración detallada del dictamen técnico. Con esta medida se busca **recuperar los costos reales del servicio**, homologar cuotas con municipios de características similares y garantizar la seguridad de los ciudadanos mediante inspecciones más eficientes y sostenibles.

Asimismo, se modifica la redacción de la fracción XVII, por lo que adicionan los conceptos relativos al acta de constitución y adhesión a los Comités de Ayuda Mutua Industrial (PAMI), Comités Locales de Ayuda Mutua (CLAM) y Centros de Operaciones de Emergencias (COE), integrados por el H. Ayuntamiento y la iniciativa privada.

Estos instrumentos de organización y coordinación en materia de Protección Civil son esenciales para la prevención, atención y respuesta ante emergencias, desastres o contingencias que puedan poner en riesgo a la población, bienes y entorno.

El cobro por la constitución y adhesión a dichos comités busca recuperar los costos administrativos, logísticos y de supervisión técnica que realiza el municipio en la integración, seguimiento y formalización de estos mecanismos de colaboración.

De esta manera se fomenta la responsabilidad compartida entre autoridades y sector privado, fortaleciendo la cultura de prevención y garantizando una mejor capacidad de respuesta municipal ante riesgos, sin que los costos de operación recaigan únicamente en el erario público.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL.**

En el artículo 27, se proponen las siguientes modificaciones:

En la fracción II, se modifica la redacción toda vez que el Municipio de Cuautlancingo tiene la responsabilidad de preservar y aumentar su masa forestal urbana, ya que los árboles brindan beneficios ambientales, sociales y de

salud pública. Cada intervención sobre el arbolado, ya sea poda, derribo o trasplante, genera un impacto que debe ser compensado.

Quedando de la siguiente manera “Por permiso para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, en fraccionamientos en régimen de propiedad en condominio, se tendrá que realizar la reposición en especie de tres ejemplares por cada árbol o palmera intervenida, con el fin de garantizar la recuperación y fortalecimiento de las áreas verdes del municipio.

Se adiciona el inciso f), por visita de inspección para derribo, poda y trasplante.

En ejercicio de las atribuciones con que cuenta este municipio en materia ambiental, se debe verificar las solicitudes de derribo, poda y trasplante de árboles, a fin de determinar la viabilidad de su autorización.

Para ello, la autoridad municipal realiza visitas de inspección, el cual es requisito indispensable para resolver dichos trámites.

Estas actividades implican la participación de personal especializado, así como la utilización de recursos materiales y administrativos.

Con el objetivo de recuperar los costos que genera este servicio y asegurar una adecuada atención a los ciudadanos, se propone incorporar en la Ley de Ingresos el cobro por concepto de “Por visita de inspección para derribo, poda y trasplante”, lo cual permitirá dar mayor certeza y transparencia en los procedimientos municipales en materia ambiental.

Se modifica la redacción del inciso h), de la fracción V, quedando de la siguiente manera: por pago de medida de mitigación ambiental derivada de los conceptos de derribo y poda de árboles o palmeras, se cubrirá la cuota correspondiente por cada ejemplar, aplicándose la reposición en especie.

El cobro por medida de mitigación ambiental en casos de derribo y poda se establece para compensar la pérdida de masa forestal, garantizando la reposición en especie de tres a uno. Con ello se promueve la sustentabilidad, se simplifica el trámite para el usuario y se homologan costos con municipios de características similares.

Se adiciona la fracción VII, por visita de inspección para determinar la viabilidad de autorización de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera, se pagará por cada dictamen la cuota correspondiente.

Este derecho se establece con el fin de recuperar los costos que implica la elaboración del dictamen técnico que realiza la autoridad municipal para determinar la viabilidad de autorización de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera. Dicho dictamen requiere la participación de personal especializado y recursos materiales, garantizando transparencia y cumplimiento de la normatividad ambiental.

Se adiciona la fracción VIII, por visita de inspección del dictamen municipal de medidas de mitigación y compensación ambiental derivado de informe preventivo, plan de manejo, resolutivo de impacto ambiental o manifiesto de impacto ambiental, se pagará la cuota correspondiente por cada dictamen.

Este derecho se establece para cubrir los costos de la revisión y emisión del dictamen técnico de medidas de mitigación y compensación ambiental, derivado de los distintos instrumentos ambientales que presentan los particulares.

La medida garantiza que la autoridad municipal pueda evaluar adecuadamente los impactos ambientales, asegurar el cumplimiento de la normatividad y proteger el entorno urbano y la salud de la población.

Se adiciona la fracción IX, por la reimpresión de dictamen municipal de medidas de mitigación y compensación ambiental, derivado de informe preventivo, plan de manejo, resolutivo de impacto ambiental o manifiesto de impacto ambiental, se pagará la cuota correspondiente por cada reimpresión.

Se adiciona fracción X, Por visita de inspección del dictamen de medidas de mitigación y compensación ambiental de obras y/o actividades que impacten al medio ambiente, no mayores a 1,499 m<sup>2</sup>, se pagará la cuota correspondiente por visita.

Se adición la fracción XI, por la emisión de la constancia de cambio de proyecto en materia ambiental hasta 50 m<sup>2</sup>, se pagará la cuota correspondiente. Si el cambio excede los 50 m<sup>2</sup>, se cobrará como dictamen normal.

Se adiciona la fracción XII, Por la generación de residuos producto de demoliciones, residuos de construcción y/o productos de despalme de obras y/o remodelaciones, como medida de mitigación ambiental, se pagará a razón de un árbol por cada 10 m<sup>2</sup> de construcción, pagándose por árbol la cuota correspondiente.

Se adiciona la fracción XIII por visita de inspección de la constancia de liberación de dictamen ambiental municipal por construcción, se cobrará de acuerdo con la superficie construida:

- a) 50 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup>
- b) 151 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup>
- c) 501 m<sup>2</sup> a 1,000 m<sup>2</sup>
- d) 1,001 m<sup>2</sup> a 1,499 m<sup>2</sup>

Se adiciona la fracción XIV Por la emisión de la constancia de cumplimiento ambiental por actividad y/o giro comercial, se pagará la cuota correspondiente.

Se adiciona la fracción XVI, por la recolección de cualquier tipo de construcción o tipo de obra por la recolección de residuos sólidos urbanos sin que incluya residuos de manejo especial o peligrosos.

La adición de estos conceptos atiende a que cada uno de estos servicios requiere la participación de personal técnico especializado, recursos materiales y procedimientos administrativos que generan costos directos para la autoridad municipal.

El cobro por estos derechos permite que el municipio pueda:

Garantizar la viabilidad y cumplimiento normativo de obras y actividades que impacten al medio ambiente, mediante dictámenes técnicos y visitas de inspección.

Asegurar la reposición y mitigación de impactos ambientales, mediante medidas como la reforestación y el manejo responsable de residuos.

Simplificar los trámites y dar certeza jurídica a los ciudadanos, estableciendo cuotas claras y homogéneas según la magnitud del proyecto o servicio.

Homologar costos con municipios de características similares, promoviendo equidad y competitividad regional.

Fomentar la sustentabilidad y protección ambiental urbana, asegurando que las actividades humanas se desarrollen dentro del marco normativo establecido y minimizando impactos negativos sobre el entorno y la salud de la población.

De esta manera, estas adiciones constituyen derechos por servicios específicos, recuperando únicamente los costos asociados a la prestación de los mismos, en concordancia con lo previsto en el artículo 115 constitucional y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

Es importante mencionar que en términos del artículo 6 fracción V de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial.

En razón de lo anterior, al no contar con el convenio referido en el párrafo que antecede la autoridad municipal no cuenta con facultades para emitir actos jurídicos ni realizar el cobro o prestación de los servicios en esta materia.

En ese orden de ideas se realizan las modificaciones en el artículo 27, correspondiente al CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL.

## **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

En el artículo 32, fracción II, inciso e), se realiza un incremento en la cuota debido a que en el Reglamento para la Protección del Medio Ambiente en Materia de Prevención y Contaminación Visual del Municipio de Cuautlancingo, se establece la obligación de regular la instalación y permanencia de elementos que impacten el paisaje urbano y ambiental, imponiendo al Ayuntamiento el deber de realizar inspecciones, dictámenes de factibilidad y labores de control que aseguren el cumplimiento normativo.

En este sentido, los conceptos relativos a fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra presentan un grado de impacto visual similar al de los anuncios adosados a fachada, los cuales cuentan con tarifas más elevadas. La tarifa vigente resultaba desproporcionadamente baja en comparación con los costos reales que enfrenta la administración municipal en materia de supervisión, dictaminación y control.

Este incremento no tiene carácter recaudatorio, sino preventivo y correctivo, ya que busca desalentar la proliferación de publicidad desordenada que afecte la imagen urbana, al tiempo que garantiza recursos para atender la conservación del entorno y la prestación de servicios municipales relacionados con la materia.

Asimismo, se elimina el inciso j), relativo a “Anuncio adosado a fachada no luminoso, por metro cuadrado”, con un costo de \$223.50.

No obstante, derivado de la revisión de la operatividad de la Tesorería Municipal y de las áreas competentes, se identificó que dicho concepto no ha sido solicitado por los contribuyentes en los últimos ejercicios fiscales, lo que demuestra su nula demanda real.

Asimismo, se observa que este supuesto se encuentra ya subsumido en otras tarifas vigentes que regulan de manera más amplia los anuncios en fachada y otras modalidades de publicidad exterior, lo que genera duplicidad normativa y dificulta la aplicación eficiente del cobro.

## **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL**

En el artículo 38, fracción II, se establece cuota \$0.00, por la prestación de estos servicios, toda vez que La vacuna antirrábica, incluyendo sus refuerzos, es proporcionada gratuitamente por la Secretaría de Salud del Estado al municipio

En la fracción IV, se realiza un incremento con el fin de cubrir los costos operativos de la cirugía, incluyendo insumos, materiales y el personal médico encargado del procedimiento, garantizando la calidad y seguridad del servicio prestado a la población.

En la fracción VIII, se realiza un incremento ya que la prestación de este servicio implica la manutención diaria del animal (alimento, limpieza, insumos médicos).

En la fracción IX, se realiza un incremento con el fin de cubrir los costos operativos de la prestación de este servicio.

En la fracción XI, se adiciona el inciso a), por la prestación del servicio de recolección a domicilio.

Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, por la aplicación de Vacuna quíntuple canina y por la aplicación de Vacuna quíntuple felina, y por el servicio de profilaxis dental.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACION DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

En el artículo 39, se adicionan las fracciones VIII, IX y X, lo anterior responde a la necesidad de recuperar los costos derivados del uso de las instalaciones deportivas, canchas, vestidores, equipamiento, alumbrado y limpieza, requieren de mantenimiento constante, reposición de materiales, personal para operación, seguridad, servicios básicos (agua, luz), etc., además este tipo de ingresos permite sostener programas deportivos municipales, escuelas deportivas, torneos locales, lo que tiene beneficios en salud pública, cohesión social, prevención de conductas de riesgo.

La cuota de recuperación permite cubrir una parte de esos costos, asegurando que las instalaciones estén en buen estado y que los usuarios tengan instalaciones seguras y funcionales.

Quedando de la siguiente manera

**VIII.** Por ocupación por hora de cualquier instalación deportiva, para eventos deportivos con fines de lucro.

**IX.** Por ocupación por hora de cualquier instalación deportiva, para eventos deportivos con fines de lucro, para Asociaciones o Federaciones Deportivas avaladas por CONADE.

**X.** Mensualidad de escuelas deportivas de iniciación.

---

## **CAPÍTULO XVII**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

### **POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

En el artículo 40, se adicionan las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII, lo anterior responde a la necesidad de regular y recuperar los costos derivados de los servicios catastrales que presta el Municipio, los cuales generan trabajo administrativo, técnico y operativo para las áreas correspondientes.

**XXXI.** Expedición de certificación de datos o documentos que obren en archivos catastrales municipales.

Este servicio requiere la búsqueda, análisis y validación de información contenida en los archivos catastrales, garantizando al solicitante certeza jurídica y confiabilidad en la información proporcionada.

**XXXII.** Venta del formato oficial municipal del manifiesto catastral.

El municipio debe proveer al contribuyente de documentos oficiales que cuenten con medidas de control y autenticidad, lo que genera costos de diseño, impresión, resguardo y distribución que deben recuperarse mediante este derecho.

**XXXIII.** Registro de cada segregación resultante.

La inscripción de segregaciones implica la verificación técnica de planos y superficies, la actualización de la base de datos catastral y la emisión de nuevas claves, actividades que conllevan gasto en personal especializado, sistemas y control administrativo.

Con la incorporación de estos conceptos, el municipio garantiza un servicio ordenado, transparente y con valor jurídico, evitando prácticas informales, al tiempo que fortalece los ingresos propios sin crear nuevas cargas impositivas, ya que únicamente se recuperan los costos por servicios prestados.

Respecto, por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Asimismo, se homologa el marco normativo y tarifario con otros municipios del Estado que ya contemplan estos derechos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional y la Ley de Catastro del Estado de Puebla, que facultan al municipio para llevar a cabo la gestión, conservación y actualización del padrón catastral.

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

### **POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

### **DE LA FAMILIA (DIF)**

Se adiciona el Capítulo XIX por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) constituye la principal institución del Gobierno Municipal encargada de atender a los sectores más vulnerables de la población, brindando servicios médicos, odontológicos, psicológicos, de rehabilitación, alimentación y asistencia social.

La propuesta de establecer cuotas de recuperación por los servicios que presta el DIF Municipal no tiene un carácter recaudatorio, sino social. Dichas cuotas buscan fortalecer la capacidad de operación del organismo, destinando los ingresos obtenidos exclusivamente al mantenimiento de equipo, la adquisición de insumos médicos, materiales de consumo y alimentos que se proporcionan en la Estancia de Día, así como en las Juntas Auxiliares.

El objetivo central es garantizar que los ciudadanos, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, tengan acceso a servicios de calidad, de manera continua y sostenible. Con estas cuotas se asegura la permanencia y eficiencia de los programas de salud, nutrición y asistencia, sin que representen una carga excesiva para la población, ya que los montos se establecen como cuotas simbólicas que únicamente buscan cubrir una parte de los costos operativos.

De esta forma, se cumple con el principio de solidaridad social, asegurando que el DIF Municipal pueda seguir atendiendo a quienes más lo necesitan, fortaleciendo el bienestar comunitario y contribuyendo al desarrollo integral de las familias del municipio.

Quedando de la siguiente manera:

Tipo de Servicio

- a) Consulta General.
- b) Consulta de nutrición
- c) Certificado Médico
- d) Certificado Médico para apoyos sociales
- e) Medición de glucosa.
- f) Aplicación de inyección
- g) retiro de material de sutura
- h) Curación

II. Por los servicios en materia de Terapia de lenguaje:

Se utilizan rangos de acuerdo con un estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben terapia, catalogados de la siguiente manera:

Categoría

- a) A con un hijo.
- b) B con un hijo.
- c) A con dos o más hijos (por paciente)
- d) B con dos o más hijos (por paciente)

e) EE. Exento

**III. Para el área de Psicología:**

Se utilizan rangos de acuerdo con estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben el servicio, catalogados de la siguiente manera:

Categoría

- a) A terapia individual
- b) B terapia individual
- c) terapia familiar (por paciente).
- d) terapia de pareja (por paciente)
- e) pacientes referidos por fiscalía
- f) EE. Exento

**IV. Para los servicios impartidos en el área de Terapia Física de las instalaciones del SMDIF y en la clínica de la Trinidad Chautenco:**

Se utilizan rangos de acuerdo con estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben el servicio, catalogados de la siguiente manera:

Categoría

- a) Valoración
- b) A Sesión de 50 minutos de terapia
- c) B Sesión de 50 minutos de terapia
- d) EE. Exento

**V. Para el área de los servicios odontológicos que preste el SMDIF, tendrán los siguientes costos y de manera enunciativa son:**

Se utilizan rangos de acuerdo con estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben el servicio, catalogados de la siguiente manera:

Tipo de servicio

- a) valoración
- b) Consulta Dental.
- c) A Profilaxis.

- d) B Profilaxis.
- e) A Extracción dental en niños con diente sin raíz.
- f) B Extracción dental en niños con diente sin raíz.
- g) A Extracción dental en niños con diente con raíz.
- h) B Extracción dental en niños con diente con raíz.
- i) A Extracción dental en adultos.
- J) Extracción dental en adultos.
- k) A radiografía
- l) B radiografía
- m) A selladores por cuadrante
- n) B selladores por cuadrante
- o) A Resinas.
- p) B Resinas.
- q) A Pulpotomía.
- r) B Pulpotomía.
- s) A ionómero
- t) B ionómero
- u) aplicación de fluor en gel
- v) A tratamiento de urgencia
- w) B tratamiento de urgencia
- x) A cementado (por unidad)
- y) B cementado (por unidad)

VI. De los servicios otorgados en materia de podología en las instalaciones del DIF Municipal se encuentran las siguientes categorías:

Categoría

- a) consulta podológica que incluye quiropedia, limpieza de canales y debridación sencilla.

- b) consulta con debridación mayor
- c) aplicación de anestesia
- d) consulta con aplicación de ácido nítrico
- e) ortonixia

Artículo 45. Por la prestación de servicios de los talleres de las cuales servirán tanto para el mantenimiento de equipo y material de consumo en las diferentes áreas del Sistema DIF Municipal, así como para la compra de insumos, perecederos y no perecederos para la alimentación de las personas que acuden a la estancia de día del DIF Municipal, se dan a conocer los montos que regirán en el Ejercicio Fiscal 2026:

Categoría

- a) cuota diaria individual para los talleres de capacitación impartidos en el DIF municipal.
- b) cuota semanal individual para los cursos de verano infantiles impartidos en el DIF municipal y las juntas auxiliares
- c) cuota diaria individual para los talleres de regularización para niños de educación básica.

Por lo que respecta a los diferentes Capítulos de los Derechos, se destaca lo siguiente:

La presente Ley observa cabalmente los criterios dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Poder Judicial de la Federación y las resoluciones administrativas dictadas en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, en el capítulo correspondiente a los derechos por obras materiales, no se incluye concepto alguno relativo a refrendos anuales, ni la condición de la autorización de la licencia de uso de suelo específico a la expedición o renovación de la cédula de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios o, al empadronamiento de giros comerciales con una vigencia anual.

Al respecto, no se considera concepto alguno que grave las actividades o servicios que realicen las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Municipio en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Por lo que se refiere a los Derechos por los servicios de alumbrado público, de conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación de este servicio; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para establecer contribuciones en esta materia.

En efecto, ni el Máximo Tribunal de la República, ni el Poder Judicial de la Federación han determinado en precedente alguno que los Municipios carecen de facultades para establecer contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este contexto, mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal

---

del Estado Libre y Soberano de Puebla, estableciendo un nuevo esquema tributario en materia de los Derechos por los servicios de alumbrado público.

Este nuevo esquema consideró que la cuota para el pago de este derecho, debe ser la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados; con lo que se cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

En esta materia, se sugiere establecer el esquema tarifario validado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para diversos municipios del Estado de Puebla, en la sesión pública del 25 de octubre de 2022, en congruencia con el Título Tercero De los Derechos, Capítulo V, De los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, artículos del 57 al 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este tenor, este Municipio realizó las acciones siguientes:

Con base en la metodología establecida en la citada Ley de Hacienda Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en la propia Ley de Ingresos de este Municipio, se realizaron los trabajos técnicos y administrativos en los que se analizaron los gastos erogados por este Ayuntamiento para la prestación de dicho servicio. Al resultado de estas operaciones, y con el propósito de establecer una cuota que no repercuta considerablemente en la economía de los ciudadanos, se propone establecer el estímulo fiscal, consistente en la reducción parcial de la citada cuota de derechos.

• **Cobro por los Derechos de expedición de certificaciones y otros servicios.**

Garantizando el derecho humano de acceso a la información pública y bajo los principios de máxima publicidad y disponibilidad previstos en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución General de la República, esta Comisión Dictaminadora tutela su ejercicio bajo dos aspectos fundamentales:

- No perjudicar la economía de las y los usuarios; y
- No generar un gasto extra a los Ayuntamientos.

Al efecto se observa un criterio objetivo y razonable para determinar las cuotas de los Derechos siguientes:

**I. Cobros por copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información**

La certificación de documentos que no deriva del ejercicio del derecho de acceso a la información constituye un servicio administrativo especializado que implica actividades distintas a la simple reproducción material. Para su expedición, la autoridad debe verificar la autenticidad del documento, confrontarlo con su original y emitir un testimonio válido a través de una persona servidora pública investida de fe pública. Este proceso jurídico, técnico y manual demanda la utilización de insumos específicos —como formatos con medidas de seguridad— y la intervención de personal capacitado, lo que le confiere un valor jurídico adicional que justifica un cobro diferenciado, sin vulnerar los principios de proporcionalidad y legalidad tributaria establecidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal.

La cuota propuesta de \$15.00 por hoja responde al costo real del servicio y se encuentra por debajo del parámetro fijado en la Ley Federal de Derechos, norma que goza de presunción de validez constitucional y que funge como referente objetivo y legítimo para determinar tarifas locales razonables. De igual forma, se proyecta una cuota de \$23.00 por un expediente de hasta treinta y cinco hojas.

La cuota de \$1.50 por cada hoja adicional refleja únicamente el costo marginal que se genera cuando el expediente rebasa el límite de treinta y cinco hojas. Cada hoja adicional exige insumos adicionales —papel, tóner, tiempo de impresión, revisión y compaginación— pero ya no activa los costos fijos del procedimiento, pues éstos se cubrieron con la cuota base de \$15.00. Por ello, la cuota marginal de \$1.50 es proporcional al costo adicional real que implica la extensión del expediente, evita la sobre retribución del servicio y mantiene el cobro dentro de parámetros razonables y homogéneos para todas las personas usuarias.

Así, esta estructura tarifaria distingue adecuadamente entre costos fijos y costos variables, asegura que quienes solicitan servicios equivalentes paguen lo mismo, evita cargas desproporcionadas y cumple con los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria. Asimismo, garantiza que las tarifas reflejen el costo efectivo de la certificación, sin que sea exigible una motivación reforzada al tratarse de disposiciones de naturaleza fiscal y no de actos que afecten derechos fundamentales de máxima protección.

## **II. Cobros de copias certificadas relacionadas con el derecho de acceso a la información**

Conforme al artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito; únicamente puede generarse un cobro por la modalidad de reproducción o entrega de los documentos requeridos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el Estado no puede exigir pago alguno por búsqueda o generación de información, sino únicamente por los insumos utilizados en la reproducción o certificación de documentos, siempre bajo criterios objetivos y razonables.

En consecuencia, cuando se requiera la reproducción material o certificación de la información solicitada, en cuyo caso se propone una cuota de \$15.00 por hoja certificada incluyendo formato oficial, cifra que refleja exclusivamente el costo de materiales e intervención técnica, sin exceder los límites establecidos en la Ley Federal de Derechos. Esta tarifa es fija, igual para todas las personas y garantiza un trato equitativo en la modalidad de derechos que se genera por la expedición de documentos certificados derivados de solicitudes de información pública.

En este supuesto es de indicarse que la prestación del servicio incluye además del insumo, el formato que constituye un medio de control fiscal con medidas de seguridad. Asimismo, se asegura que las cuotas sean fijas e iguales para todas las personas que reciban servicios análogos, con lo que se garantiza equidad, certeza y uniformidad en el trato fiscal.

## **III. Cobro de copias simples**

Por lo que se refiera al derecho por las copias simples, se debe tomar en consideración que los Municipios resguardan su información en sistemas y herramientas electrónicas que demandan acciones permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo para asegurar continuidad operativa, seguridad informática, integridad de los datos y eficiencia administrativa. Dichos sistemas generan costos asociados al almacenamiento digital, actualización de software, soporte técnico, consumo eléctrico, operación de redes internas y mantenimiento de equipos, elementos indispensables para garantizar el acceso a la documentación que obra en los archivos catastrales.

Para preservar la sostenibilidad administrativa de este servicio sin imponer cargas excesivas a la población, se propone una cuota de \$4.00 por copia simple por hoja, monto que refleja el costo real de reproducción y los costos indirectos de operación. Su determinación contempla los insumos necesarios para su prestación, tales como papel y tóner, el tiempo del personal administrativo encargado de localizar y reproducir la documentación, la energía eléctrica asociada al funcionamiento de los equipos de cómputo e impresión, la depreciación y mantenimiento de dichos equipos, así como los gastos relacionados con la operación y seguridad de los sistemas electrónicos donde se resguarda la información municipal. La cuota es fija e igual para toda persona que solicite un servicio equivalente y

se ajusta a los principios de proporcionalidad, equidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, sin que sea exigible motivación reforzada por tratarse de una disposición de naturaleza fiscal.

Respecto, a los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, se establece la cuota de \$860.00 (ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), homologándose con los Municipios coordinados en esta materia con el Instituto Registral y Catastral del Estado.

Por último, la Comisión Dictaminadora, considera necesario hacer la denominación correcta de las personas con discapacidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, y evitar con ellos denominaciones inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLACINGO, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Cuautlancingo, Puebla	<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>790,403,095.00</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>197,975,501.00</b>
11 Impuestos Sobre los Ingresos	184,586.00
111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	184,586.00
112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	105,266,453.00
12 Impuestos Sobre el Patrimonio	193,794,428.00
121 Predial	88,527,975.00
122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	105,266,453.00
13 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos Sobre Nómadas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	3,996,487.00

18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>180,922,118.00</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	356,288.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	178,494,998.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	2,070,832.00
451	Recargos	2,070,832.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>2,403,103.00</b>
51	Productos	2,403,103.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>8,830,074.00</b>
61	Aprovechamientos	8,830,074.00
611	Multas y Penalizaciones	0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>400,272,299.00</b>
81	Participaciones	194,614,620.00
811	Fondo General de Participaciones	113,088,517.00
812	Fondo de Fomento Municipal	81,526,103.00
813	IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
8131	20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
8132	8% Tabaco	0.00
814	Participaciones de Gasolineras	5,251,256.00
8141	IEPS Gasolineras y Diésel	3,465,620.00
8142	Fondo de Compensación (FOCO)	1,785,636.00
815	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,318,702.00
8151	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	2,318,702.00
8152	Fondo de Compensación ISAN	0.00
816	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	14,037,320.00
817	Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	
818	100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	20,343,457.00
819	Otros Fondos de Participaciones	0.00
8191	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	163,706,944.00
821	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	27,420,880.00
8211	Infraestructura Social Municipal	136,286,064.00
822	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	0.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
851	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Reglas generales para los Capítulos I y II del Título Segundo de los impuestos
4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
5. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras en vía pública.
3. Por los servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por la Contraloría Municipal.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del departamento de protección civil y bomberos.
8. Por servicios del departamento de seguridad vial y tránsito municipal.
9. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
10. Por la prestación de servicios de la supervisión sobre la explotación de canteras y bancos.
11. Por la prestación de otros servicios en materia ambiental Municipal.
12. Por limpieza de predios no edificados.
13. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
14. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
15. Por los servicios prestados por control canino.

- 16.** Por ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio.
- 17.** Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
- 18.** Por los servicios de Alumbrado Público.
- 19.** Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **III. PRODUCTOS.**

### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

- 1.** Recargos.
- 2.** Sanciones.
- 3.** Gastos de ejecución.

### **V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

### **VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente. En caso de que el inmueble no sea propiedad y solo lo esté arrendando, se solicitará el contrato de arrendamiento.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o a la Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezcan.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables. Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Productos y Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

Las condonaciones o reducciones de contribuciones municipales mediante dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, tendrán vigencia únicamente durante el Ejercicio Fiscal 2026.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

**I.** En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente lo referido en las tablas de tasas al millar para el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026:

#### **TABLAS DE TASAS AL MILLAR PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Sobre el excedente del lim. Inf.
\$ -	\$ 159,375.00	\$ -	0.0000
\$ 159,375.01	\$ 310,000.00	\$ -	0.0000
\$ 310,000.01	\$ 600,000.00	\$ 433.19	0.0013
\$ 600,000.01	\$ 800,000.00	\$ 925.19	0.0013
\$ 800,000.01	\$ 1,800,000.00	\$ 1,305.19	0.0014
\$ 1,800,000.01	\$ 3,800,000.00	\$ 3,405.19	0.0014
\$ 3,800,000.01	\$ 5,800,000.00	\$ 7,805.19	0.0015
\$ 5,800,000.01	\$ 8,800,000.00	\$ 11,405.19	0.0015
\$ 8,800,000.01	\$ 22,000,000.00	\$ 17,405.19	0.0016
\$ 22,000,000.01	\$ 72,000,000.00	\$ 46,405.19	0.0016
\$ 72,000,000.01	\$ 162,000,000.00	\$ 158,405.19	0.0017
\$ 162,000,000.01	\$ 20,000,000,000.00	\$ 358,205.19	0.0017

---

El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$235.00

a) Se aplicará 1.5 al millar para los predios que presenten avalúo 2026.

b) Tratándose de predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se incrementará en un 80% por cada lote.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa y aun cuando no estén regularizados, y cuenten con certificado parcelario con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causa y pagara aplicando la tasa que establece esta fracción.

**II.** El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$235.00

Se aplicará la reducción del 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2026, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$937,126.00 (Novecientos treinta y siete mil ciento veintiséis pesos. 00 /100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**III.** Pagaran 5 años como máximo incluyendo el año corriente:

a) Los predios e inmuebles que no se encuentren registrados en el padrón.

b) Aquellos que tengan cuenta predial y no estén al corriente de su pago.

El monto de pago para estos dos incisos se calculará tomando como base impositiva la tasa del impuesto aprobado para el año fiscal vigente.

Los predios de origen ejidal que se den de alta con título de dominio pleno por medio de un manifiesto solo pagarán el año corriente siempre y cuando el título sea expedido en el Ejercicio Fiscal vigente, si este fue expedido en ejercicios fiscales pasados se deberán pagar los ejercicios fiscales correspondientes de la fecha de expedición del título hasta el Ejercicio Fiscal vigente.

**IV.** El cobro anticipado de cada Ejercicio Fiscal será a partir del 1º de noviembre al 31 de diciembre con la promoción cero multas, cero recargos, y con tarifa del año vigente.

A excepción de los contribuyentes que no cuenten con avalúo actualizado.

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del:

0%

Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción, agrícola, ganadera y cultivo.

En el caso de que el ejido este considerado como rustico, pero no esté destinado al cultivo ni a la producción agrícola y/o ganadera causará la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley y serán responsables solidarios el titular y el arrendatario, explotador o poseedor.

Los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios causaran tasa del 0%, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se calculará y pagará aplicando las siguientes tasas sobre la base gravable prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Límite inferior	Límite superior	Tasa del Impuesto
-	\$587,980.00	0.0%
\$587,980.13	\$3,000,000.00	2.25%
\$3,000,000.01	en adelante	2.80%

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

**I.** La adquisición de viviendas destinadas para uso exclusivo de casa habitación, y que sea tramitado de manera individual por el particular que sea el beneficiario, las que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$587,980.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**II.** La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$208,068.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

**III.** La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las Autoridades Fiscales competentes a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO III REGLAS GENERALES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal, determinará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del año 2026. Siendo base gravable de este impuesto el valor que resulte más alto entre el precio

pactado de la operación y del avalúo practicado por el perito autorizado por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

## **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 14.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por obras materiales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.

#### **I. Alineamiento y número oficial**

Autorización y/o Actualización de Alineamiento del predio con frente a la vía pública y asignación de número oficial:

##### **a) Alineamiento**

1. Con frente hasta 10 metros.	\$163.50
2. Con frente hasta de 20 metros.	\$221.00
3. Con frente hasta de 30 metros.	\$243.00
4. Con frente hasta de 40 metros.	\$287.50
5. Con frente hasta de 50 metros.	\$340.50
6. Con frente mayor de 50 metros, (por cada metro excedente más numeral 5.)	\$7.70

##### **b) Régimen de Propiedad en condominio (derivadas).**

1. Departamentos (por unidad).	\$274.50
2. Locales (por unidad).	\$287.00
3. Lotes o área privativa para viviendas (por unidad).	\$287.00
<b>c) Asignación de número oficial.</b>	
1. Por cada número.	\$92.50
2. Por placa oficial, se pagará por dígito:	\$167.00

**d) Para predios mayores a 500 m<sup>2</sup>, que colindan o por los que crucen ríos, líneas de transmisión, vías férreas, ductos de Pemex y/o vialidades estatales o regionales deberán presentar las anuencias correspondientes de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de construcciones municipal.**

## **II. Uso de Suelo**

**a) Por factibilidad de uso de suelo (con vigencia de 1 año), con base en la Carta Urbana del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente.**

1. Por factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales.	\$1,344.00
2. Por factibilidad de uso de suelo para industria.	\$1,344.00
3. Por factibilidad de uso de suelo para comercio y/o servicios, solo aplica para predios mayores a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$1,688.50
4. Por factibilidad de uso de suelo para mobiliario urbano, elementos urbanos y señalética en vía pública, por unidad.	\$391.00
5. Por factibilidad de uso de suelo para equipamiento urbano especial.	\$3,246.00

**b) Por la licencia de uso de suelo, por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad o conforme a las autorizaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará la cuota correspondiente:**

<b>Cuadro 1. Licencia de Uso de Suelo</b>		
<b>Proyecto</b>	<b>Concepto</b>	<b>Licencia de uso de suelo</b>
<b>Habitacional</b>	1. Vivienda con superficie de 50.00 a 90.00 m <sup>2</sup>	\$10.05
	2. Vivienda con superficie de 90.01 a 160.00 m <sup>2</sup>	\$11.50
	3. Habitacional medio residencial de 160.01 a 250.00 m <sup>2</sup>	\$14.00
	4. Habitacional residencial desde 250.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$27.00
	5. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m <sup>2</sup>	\$31.00

	6. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m <sup>2</sup> en adelante.	\$50.50
<b>Comercial y/o Servicios</b>	1. Hasta 50.00 m <sup>2</sup>	\$28.00
	2. De 50.01 a 100.00 m <sup>2</sup>	\$41.00
	3. De 100.01 a 500.00 m <sup>2</sup>	\$49.50
	4. Mayor a 500.01 m <sup>2</sup>	\$62.50
	5. Salón o jardín de eventos, por m <sup>2</sup>	\$66.50
	6. Hotel, motel, auto - hotel y hostal, por m <sup>2</sup>	\$112.50
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, antros, por m <sup>2</sup>	\$112.50
	8. Estacionamientos privados, patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m <sup>2</sup>	\$8.50
	9. Estacionamientos públicos, patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles excluyendo los habitacionales, por m <sup>2</sup>	\$20.00
<b>Equipamiento Urbano Especial</b>	Planta concretera (fija o temporal), por m <sup>2</sup>	\$229.00
	2. Planta de tratamiento de agua, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento de sólidos o líquidos.	\$53.50
	3. Almacenamiento de residuos sólidos o líquidos no peligrosos, por m <sup>2</sup>	\$50.50
	4. Cementerios y/ o parques funerarios, por m <sup>2</sup>	\$46.50
	5. Por construcción de incineradores para residuos no infecciosos orgánicos e inorgánicos y en general por m <sup>2</sup> o fracción	\$93.00
<b>Industrial</b>	1. Edificaciones industriales dentro de la zona industrial, por m <sup>2</sup> :	
	a) Industrial ligero.	\$41.00
	b) Industrial medio.	\$44.00
	c) Industrial pesado.	\$120.00
	2. Edificaciones industriales fuera de la zona industrial, por m <sup>2</sup> :	
	a) Industrial ligero.	\$53.00
	b) Industrial medio.	\$57.50
	c) Industrial pesado.	\$155.00
	3. Edificaciones y / o instalaciones no incluidas en incisos anteriores en m <sup>3</sup> , m <sup>2</sup> o metro lineal.	\$12.50
<b>Otros</b>	1. Estructuras y / o mástil de hasta 30.00 metros de altura (auto soportada, arriostada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$38,942.00
	2. Estructuras y / o mástil de 30.01 metros de altura en adelante (auto soportada, arriostada y mono polar) en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público.	\$77,882.50
	3. Sitio, base terminal, por cajón de estacionamiento, por año.	\$326.00

La vigencia, requisitos y la obligación de actualización de la licencia se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo y demás normatividad aplicable

c) Cuando el interesado solicite la actualización de la licencia de uso de suelo derivada de modificaciones en la normatividad urbanística aplicable del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable o de las características del inmueble, se pagará el 50% del costo actual de su expedición si el trámite se realiza dentro del plazo que determine el Reglamento de Desarrollo Urbano; en caso contrario deberá cubrirse el monto total que corresponda.

**d)** Por redensificación de uso de suelo (previo a estudio de compatibilidad urbanística y ambiental), se pagará el 40% de derechos del costo total de la licencia de uso de suelo por los metros cuadrados.

De acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo se podrá realizar una redensificación de Uso de Suelo de hasta el 30%.

**e)** Por dictamen de cambio de uso de suelo, previo estudio de compatibilidad urbanística y ambiental también se debe considerar la Carta Urbana y la Tabla de Compatibilidades del programa Municipal de Desarrollo Urbano sustentable vigente, aplica solamente a corredores urbanos (vialidades regionales y municipales) se pagará el 50% de derechos del costo total de la licencia de uso de suelo.

### III. Permisos

Por autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, deberán pagar adicionalmente el 10 % por concepto de apoyo a la infraestructura municipal los incisos a, b, c, d y e.

**a)** Vivienda por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1. Hasta 50 metros cuadrados (autoconstrucción)	\$816.50
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales horizontales	\$1,281.00
3. Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$2,907.50
4. Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$3,603.50
5. Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$4,185.00
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$4,765.00
7. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90.00 metros cuadrados, se pagará	\$1,578.00
8. Conjuntos habitacionales y fraccionamientos construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 90.01 metros cuadrados en adelante, se pagará	\$1,956.00

**b)** Comercio y/o servicio por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):

1. Hasta 50 metros cuadrados	\$1,745.00
2. Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$2,907.50
3. Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$4,068.00
4. Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$4,765.00

<b>5.</b> Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$5,230.00
<b>c) Industria, taller y/o bodega por c/100.00 metros cuadrados o fracción de construcción (por unidad construida):</b>	
<b>1.</b> Hasta 50 metros cuadrados	\$3,836.50
<b>2.</b> Desde 50.01 a 100.00 metros cuadrados	\$4,649.00
<b>3.</b> Desde 100.01 a 200.00 metros cuadrados	\$5,463.50
<b>4.</b> Desde 200.01 a 250.00 metros cuadrados	\$6,044.00
<b>5.</b> Desde 250.01 metros cuadrados en adelante	\$6,856.50
<b>d) Otras obras no consideradas dentro de los incisos anteriores por metro cuadrado</b>	
	\$12.50

#### **IV. Licencias**

Por Licencias de construcción, ampliación o remodelación por metro cuadrado, se pagará los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de las tarifas que a continuación se mencionan y adicionalmente se causaran el 10% por concepto de apoyo a la infraestructura municipal.

<b>Cuadro 2. Licencias de Construcción</b>				
<b>Proyecto</b>	<b>Concepto</b>	<b>Licencia de construcción de obras materiales nuevas, reconstrucción, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas por m<sup>2</sup> o fracción de construcción</b>	<b>Aprobación de proyecto para construcción nueva o constancia de construcción existente por m<sup>2</sup> o fracción de la superficie total del terreno más m<sup>2</sup> o fracción de la construcción en niveles superiores</b>	<b>Terminación de obra por m<sup>2</sup> o fracción de construcción</b>
<b>Habitacional</b>	1. Vivienda con superficie de 10 a 90.00 m <sup>2</sup>		\$4.75	\$8.60
	2. Vivienda con superficie de 90.01 a 160.00 m <sup>2</sup>		\$6.25	\$8.60
	3. Habitacional medio residencial de 160.01 a 250.00 m <sup>2</sup>		\$6.45	\$8.25
	4. Habitacional residencial desde 250.01 m <sup>2</sup> en adelante.		\$6.45	\$8.60
	5. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o		\$21.50	\$6.85

	mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m2.			
	6. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m2 en adelante.	\$25.50	\$12.50	\$11.00
<b>Comercial y / o Servicios</b>	1. Hasta 50.00 m2	\$14.50	\$15.50	\$10.20
	2. De 50.01 a 100.00 m2.	\$21.00	\$15.50	\$10.20
	3. De 100.01 a 500.00 m2.	\$21.00	\$15.50	\$10.20
	4. Mayor a 500.01 m2	\$24.00	\$15.50	\$10.20
	5. Salón o jardín de eventos.	\$28.00	\$16.00	\$10.50
	6. Hotel, motel, auto – hotel y hostal, por m2	\$69.50	\$21.50	\$21.50
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, antros, etc, por m2	\$69.50	\$21.00	\$21.50
	8. Estacionamientos privados y/o públicos (cubiertos y descubiertos), patios de maniobras, andenes de cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales, por m2	\$21.00	\$5.90	\$4.65
	9. Escuelas Privadas	\$21.00	\$15.50	\$10.20
<b>Equipamiento especial</b>	1. Planta concretera (fija o temporal)	\$55.50	\$16.00	\$11.50
	2. Plantas de tratamiento, Fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento de sólidos y/o líquidos por m3	\$25.50	\$8.80	\$6.20
	3. Almacenamiento de residuos sólidos o líquidos no peligrosos, por m2	\$23.00	\$8.20	\$6.20

	4. Cementerios, (mausoleos, capillas, criptas, y/o gavetas) y/o parques funerarios, por m <sup>2</sup>	\$21.00	\$10.50	\$7.90
	5. Por la construcción de incineradores para residuos biológico no infecciosos orgánicos e inorgánicos por m <sup>2</sup> o fracción	\$50.50	\$15.50	\$10.50
	6. Por construcción de tanques subterráneos para uso distinto al almacenamiento de agua, por m <sup>3</sup>	\$57.50	\$8.60	\$6.65
	1. Edificaciones industriales dentro de la zona industrial, por m <sup>2</sup> :			
	a) Industrial ligero.	\$34.50	\$27.00	\$17.50
	b) Industrial medio.	\$41.00	\$32.50	\$25.50
	c) Industrial pesado.	\$118.00	\$61.50	\$54.50
<b>Industrial</b>	2. Edificaciones industriales fuera de la zona industrial, por m <sup>2</sup> :			
	a) Industrial ligero.	\$45.50	\$31.50	\$21.50
	b) Industrial medio.	\$53.00	\$42.00	\$29.00
	c) Industrial pesado.	\$152.00	\$79.00	\$69.50
	3. Edificaciones y/o instalaciones no incluidas en incisos anteriores por m <sup>2</sup> o fracción.	\$9.85	\$4.35	\$3.20
	4. Edificaciones y/o instalaciones no incluidas en incisos anteriores en m <sup>3</sup> o metro lineal, según sea el caso.	\$41.00	\$28.00	\$21.00

Para la expedición de la licencia de terminación de obra será necesario que la licencia de construcción o refrendo de construcción este vigente, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

**b)** Por Licencias de Construcción y / o ejecución de obras no consideradas en el Cuadro No. 2, se cobrará conforme a lo siguiente:

Por cambio de lozas y cubiertas, se pagará el 40% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aprobación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en el cuadro número 2.

**1.** Por licencia de construcción de barda, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cercas y/o elementos similares para la delimitación:

**1.1** Hasta 40.00 metros lineales o fracción (hasta 2.50 metros de altura): \$12.50

<b>1.2</b> De 40.01 metros lineales en adelante (hasta 2.50 metros de altura):	\$19.50
<b>1.3</b> Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción deberá pagar	\$24.00
<b>1.4</b> Por construcción de barda, tapial y/o colocación de malla ciclónica, estructuras metálicas, cercas sin las licencias correspondientes por metro lineal, deberá pagar	\$56.00
<b>2.</b> Por construcción de frontones y remodelación de fachadas, por m <sup>2</sup> (con vigencia de tres meses):	\$14.50
<b>3.</b> Por construcción de cisternas y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m <sup>3</sup> :	
<b>3.1</b> Para uso habitacional	\$29.50
<b>3.2</b> Para uso comercial y/o servicios	\$66.50
<b>3.3</b> Para uso industrial	\$105.00
<b>3.4</b> Para alberca, fuentes, espejo de agua, por m <sup>3</sup> :	\$151.00
<b>4.</b> Por licencia de demolición de construcciones por m <sup>2</sup> y/o bardas en metro lineal:	\$4.55
<b>5.</b> Por ejecución de obras en la vía pública y/o privada para tendido de redes subterráneas por metro lineal se pagará:	
<b>5.1</b> Excavación de hasta 50.00 cm de ancho	\$79.00
<b>5.2</b> Excavación de 50.01 hasta 100.00 cm de ancho	\$118.00
<b>5.3</b> Excavación de más de 100.01 cm de ancho	\$157.50
<b>5.4</b> Colocación de registros para fibra óptica (una unidad)	\$53.50
<b>6.</b> Infraestructura para uso comercial, servicios y/o industrial. Tanque de almacenamiento, presas o represas, pozos y estaciones de bombeo, subestación eléctrica, torres de transmisión, de energía eléctrica, por m <sup>3</sup> :	\$261.00
<b>7.</b> Aprobación, ejecución y/o instalación para estructuras de anuncios espectaculares:	
<b>7.1</b> Por área de cimentación más Área de exhibición, por metro cuadrado	\$261.00
<b>7.2</b> Por altura. (Metro lineal).	\$261.00
<b>7.3</b> Por regularización de anuncios espectaculares, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 50% sobre el costo total de la licencia de construcción	
<b>7.4</b> Por aprobación y ejecución de colocación y/o instalación de estructuras o mástil. Por altura, por metro lineal.	\$521.00
<b>8.</b> Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos del 100 % del predio por metro cuadrado:	\$7.90

**9.** Licencia para Movimientos de tierra (excavación y/o relleno), previo dictamen de la autoridad competente, por metro cúbico. \$28.00

**10.** Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos por metro cuadrado: \$6.25

**10.1** Sobre cada lote que resulte de lotificar en fraccionamientos o conjuntos habitacionales \$173.00

**10.2** Sobre cada lote que resulte de lotificar en colonias y zonas populares \$118.00

**10.3** Sobre cada lote que resulte de lotificar en zona industrial \$261.00

**10.4** Por estudio y aprobación de planos de lotificación por metro cuadrado \$6.65

**11.** Regularización de lotificación independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

**12.** Por Licencia de colocación de mobiliario urbano y elementos urbanos previa factibilidad, por unidad: \$261.00

**13.** Por colocación de señalética informativa previa factibilidad, por unidad: \$66.50

**a)** Por otorgamiento de suspensión temporal de obra. \$651.00

**b)** Por estudio y/o aprobación de planos y proyectos de construcción por metro cuadrado o fracción por el total de la construcción: \$9.25

**c)** Vigencia de licencia de construcción y Licencia de Urbanización:

**1.** Para obras de hasta 50.00 m<sup>2</sup>. Tres meses

**2.** Para obras de 50.01 a 100.00 m<sup>2</sup>. Seis meses

**3.** Para obras de 100.01 a 1000.00 m<sup>2</sup>. Nueve meses

**4.** Para obras de 1000.01 a 2000.00 m<sup>2</sup>. Doce meses

**5.** Para obras mayores a 2000.01 m<sup>2</sup> Dieciocho meses

**d)** Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refiere la fracción IV de este artículo, se pagará el 40% sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal vigente, con un máximo de tres refrendos (6 meses de vigencia cada uno).

**e)** Por preexistencia de construcción comprobando una antigüedad mayor a 5 años presentando historial de pago de servicios de agua, electricidad o teléfono, se pagará autorización, licencia de construcción y terminación de obra para fraccionamientos y desarrollos bajo régimen de condominio. Para comercios, servicios e industria, se pagará lo correspondiente a la fracción IV, cuadro 2.

**f)** Por cambio de proyecto se cuantificará de acuerdo al concepto de autorización de permisos, licencias de construcción, aprobación de planos y proyecto y terminación de obra, se pagará la diferencia con respecto al proyecto originalmente aprobado.

**g)** Por modificación de proyecto que no implique incremento de superficie de construcción (disminución de metros totales de construcción, construcción espejeada, entre otras) se pagara el concepto de aprobación de proyecto de la fracción IV, cuadro 2.

**h)** Por modificación parcial de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie de construcción y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia de construcción y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

**i)** Por autorización de preventa de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominios en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización. \$92.00

**j)** Por autorización de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos y desarrollos en condominios en forma vertical o mixta cuando esté concluida la urbanización. \$137.00

**k)** En las construcciones, por aumento de coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagará los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Cuautlancingo.

**l)** Para cualquier tipo de construcción que exceda en metros cuadrados el coeficiente de utilización del suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano para realizar la redensificación cobrará el concepto de permisos y licencia de construcción por el total de la misma en cinco veces más la cuantificación inicial.

**m)** Por regularización de construcciones se pagará:

1. Para obras de construcción terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

2. Para obras de construcción terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

3. Para obras en proceso de construcción, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

4. Para obras en proceso de construcción, que se encuentren clausuradas en razón de carecer de licencias, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

5. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, urbanización, construcción y/o demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la vigencia consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará el costo actualizado de los derechos por la licencia solicitada al 100% de su valor.

## V. Urbanización

**a)** Por licencias de obras de urbanización en fraccionamientos y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, se pagará:

<b>Cuadro 3. Licencia de obras de urbanización</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Lote, vivienda, local resultante y/o por unidad</b>	<b>Licencia de obras de urbanización e infraestructura por metro cuadrado o fracción, sobre la superficie total del terreno</b>	<b>Estudio y aprobación de planos y proyectos de urbanización e infraestructura</b>	<b>Terminación de obra por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno</b>
1. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas hasta 90.00 m <sup>2</sup> .		\$196.50	\$10.50	\$7.90 \$2.10
2. Conjuntos habitacionales y/o fraccionamientos construidos en forma vertical, horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad con unidades privativas de 90.01 m <sup>2</sup> en adelante.		\$261.00	\$14.50	\$7.90 \$2.10
3. Conjuntos y/o fraccionamientos Comercial, de servicios o mixto construidos en forma vertical, por m <sup>2</sup> horizontal y/o mixto (horizontal y vertical) independientemente del régimen de propiedad, por m <sup>2</sup>		\$261.00	\$14.50	\$7.90 \$2.10
4. Conjuntos y/o fraccionamientos Industrial, independientemente del régimen de propiedad, por m <sup>2</sup>		\$326.00	\$14.50	\$7.90 \$2.10
5. Conjuntos y/o fraccionamientos		\$131.00	\$14.50	\$7.90 \$2.10

funerarios, independientemente del régimen de propiedad, por m <sup>2</sup>				
6. Conjuntos y/o fraccionamientos de equipamiento especial, independientemente del régimen de propiedad, por m <sup>2</sup>	\$391.00	\$14.50	\$7.90	\$2.10

Para la expedición de la licencia de terminación de obras de urbanización e infraestructura, será necesario acreditar el pago y que la licencia de obras de urbanización e infraestructura y/o refrendo estén vigentes, de lo contrario deberá pagar los derechos correspondientes.

Cuando se trate de área de donación al Ayuntamiento se pagará el dictamen técnico de distribución de áreas, independientemente de la superficie útil resultante, la cantidad de: \$649.50

**b)** Por licencias de obras de urbanización e infraestructura no consideradas en el Cuadro No. 3

1. Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado o fracción: \$9.40

2. Por demolición de pavimentos de concreto, asfalto y otros materiales. \$12.50

**c)** Por refrendo de licencia de obras de urbanización e infraestructura a que se refiere la fracción V de este artículo, se pagará el 40% sobre el importe del valor nominal para el periodo fiscal vigente.

**d)** Modificación de proyecto de obra de urbanización e infraestructura se cuantificará de acuerdo al concepto de aprobación del mismo, por el total de la superficie a urbanizar y por cuanto hace a los conceptos de aportación, licencia de urbanización y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

**e)** Por regularización de obras de urbanización e infraestructura

1. Para obras de urbanización terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

2. Para obras de urbanización terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 30% del costo total de los derechos vigentes.

3. Para obras en proceso de urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

4. Para obras en proceso de urbanización, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes.

**f)** Vigencia de Licencia de obras de Urbanización e Infraestructura:

1. Para obras de hasta 50.00 m<sup>2</sup>. Tres meses

2. Para obras de 50.01 a 500.00 m2.	Seis meses
3. Para obras de 500.01 a 1000.00 m2.	Nueve meses
4. Para obras de 1000.01 a 2000.00 m2.	Doce meses
5. Para obras mayores a 2000.01 m2	Dieciocho meses
<b>g) Por licencia de demolición de construcciones y/o bardas mayores de 2.5 metros de altura por metro lineal o fraccion, se pagará por ml o m2, según sea el caso.</b>	<b>\$9.40</b>

## **VI. Fusión, segregación, división y subdivisión**

La autorización de la distribución de áreas en fusiones, segregaciones, divisiones, subdivisiones, lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, fraccionamientos progresivos y cambios de proyecto en fraccionamientos de áreas, lotes o predios (por: lote, vivienda y/o local resultante por unidad)

<b>Cuadro 4. Fusión, segregación, división y subdivisión.</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Por autorización por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno</b>	<b>Por aprobación del proyecto por metro cuadrado o fracción sobre la superficie útil del terreno</b>	<b>Lote o fracción resultante por unidad</b>
1. Fusión de predios (sobre la superficie resultante), por m2	\$5.35	\$3.20	\$102.50
2. Segregación de predios (sobre la superficie de terreno a separar), por m2	\$5.35	\$3.20	\$102.50
3. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Habitacional (sobre la superficie de terreno a dividir), por m2	\$5.35	\$3.20	\$102.50
4. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Comercial (sobre la superficie de terreno a dividir), por m2	\$6.65	\$4.70	\$102.50
5. División y subdivisión del área total a dividir con Uso Industrial (sobre la superficie de terreno a dividir), por m2	\$7.90	\$6.35	\$102.50

**a) Regularización de fusión de predios independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes**

**b) Regularización de segregación y/o subdivisión independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará adicionalmente el 20% sobre el costo total de los derechos vigentes**

## **VII. Por prestación de otros servicios**

**a) Por Levantamiento Topográfico, por metro cuadrado**

1. Menos de 300.00 m2.	\$6.80
2. De 300.01 a 500.00 m2.	\$4.90
3. De 500.01 a 1000.00 m2.	\$4.10

4. De 1000.01 a 2000.00 m2.	\$4.10
5. De 2000.01 a 5000.00 m2.	\$2.15
6. De 5000.00 m2 en adelante.	\$2.15
<b>b) Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos en formato doble carta en papel bond simple. (por plano).</b>	<b>\$1,022.00</b>
c) Por medición de construcciones, por metro cuadrado	\$2.15
d) Por servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio	\$92.50
e) Por acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción	\$207.50
f) Por inspección de predio (por unidad)	\$261.00
g) Por inspección de construcción (por unidad)	\$261.00
h) Por inspección de construcción terminada (por unidad)	\$261.00
i) Por formato múltiple de trámites	\$131.00
j) Por verificación de predios	\$178.50
k) Por certificación de datos o documentos por cada hoja incluyendo formato	\$103.50
<b>l) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, por error del contribuyente, se pagará</b>	<b>\$268.50</b>
<b>m) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará</b>	<b>\$667.00</b>
<b>n) Por cotejo y resellado de plano <del>de lotificación y/o siembra de</del> un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación de este. (Por cada plano).</b>	<b>\$1,034.50</b>

### VIII. Director Responsable de Obra

Por los derechos de Registro y refrendo del Director Responsable de Obra (D.R.O.) se causará y pagará conforme a lo siguiente:

a) Por inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.	\$2,595.50
b) Por emisión y/o reposición del Carnet del Director Responsable de Obra y Corresponsables.	\$105.00
c) Por refrendo anual al padrón del director Responsable de Obra y Corresponsables.	\$744.50
<b>d) Cambio del Director Responsable de Obra y Corresponsables de obra o Retiro de Firma de un proyecto ya autorizado.</b>	<b>\$780.00</b>

## IX. Licencia de uso de suelo específico

En caso de que algún contribuyente por desconocimiento o por cualquier otra causa no tenga su licencia de uso de suelo específico pagara por única ocasión para su regularización de acuerdo a la tabla existente. La industria pagará como pequeña, mediana y grande industria de acuerdo a la tabla para ello por metro cuadrado de construcción.

Cuadro 5. Licencia de Uso de Suelo Específico		
Proyecto	Concepto	Licencia de Uso de Suelo
Comercial y / o Servicios	1. Hasta 50.00 por m <sup>2</sup>	\$15.50
	2. De 50.01 a 100.00 por m <sup>2</sup>	\$21.00
	3. De 100.01 a 500.00 por m <sup>2</sup>	\$28.00
	4. Mayor a 500.01 por m <sup>2</sup>	\$33.50
	5. Salón o jardín de eventos por m <sup>2</sup>	\$41.00
	6. Hotel, motel, auto – hotel y hostal por m <sup>2</sup>	\$79.00
	7. Cabaret, centro nocturno, bar, cantina, discotecas, pulquería, antros, por m <sup>2</sup>	\$66.50
	8. Áreas de recreación y deportes por m <sup>2</sup>	\$28.00
	9. Estacionamientos privados por m <sup>2</sup>	\$14.50
	10. Estacionamientos públicos por m <sup>2</sup>	\$14.50
	11. Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta por m <sup>2</sup>	\$41.00
	12. Cementerios, mausoleos y/ funerarias por m <sup>2</sup>	\$41.00
	13. Banco de extracción de material por m <sup>2</sup>	\$53.50
Industrial	Edificaciones industriales dentro y fuera de la zona industrial:	
	1. Industrial chica hasta 500 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado de construcción.	\$7.50
	2. Industrial mediana mayor a 500 m <sup>2</sup> y hasta 3000m <sup>2</sup> , por metro cuadrado de construcción.	\$8.70
	3. Industrial grande mayor a 3000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado de construcción.	\$9.95

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS EN VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por la ejecución de obras en vía pública se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

### I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- a) De concreto  $f_c = 100 \text{ Kg/cm}^2$  de 10 cm. De espesor por metro cuadrado. \$241.50
- b) De concreto asfáltico de 5 cm. De espesor, por metro cuadrado. \$217.00
- c) De adoquín 8 cm. \$270.00
- d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm. Por metro lineal o fracción. \$217.00

**II.** Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 cm. De espesor.	\$322.00
b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm. De espesor.	\$350.50
c) Concreto hidráulico (Fc=Kg/cm <sup>2</sup> ).	\$322.00
d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm. De espesor.	\$159.00
e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm. De espesor.	\$210.50
f) Reposición de pavimento asfáltico, concreto o adoquín por m <sup>2</sup> y/o ml.	\$222.50

**III.** Por licencia para la instalación de mobiliario urbano en vía pública:

a) Paraderos se pagará por metro cuadrado.	\$268.50
b) Papeleras.	\$261.00
c) Bancas.	\$261.00
d) Postes.	\$325.00
e) Otros mobiliarios y/o elementos urbanos.	\$261.00

**IV.** Autorización para la ocupación de vía pública por la ejecución de obras materiales, Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

a) Banquetas:	\$4.75
b) Arroyos:	\$12.00

**V.** En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

**VI.** Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación, y/o excavación pagaran diariamente por metro lineal o metro cúbico lo que resulte.

a) Banquetas:	\$15.50
b) Arroyos:	\$28.50

**VII.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

---

### **CAPÍTULO III**

### **DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**

### **POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS**

### **DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 17.** El pago de los derechos por los servicios de agua, drenaje, saneamiento, suministro, consumo y conexión a la red municipal de drenaje, a que se refiere este Capítulo, se hará conforme a las cuotas, tasas y tarifas que determine y publique el Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo.

**ARTÍCULO 18.** El Ayuntamiento deberá obtener del Sistema Operador de Agua Potable (SOSAPAC), de las Juntas Auxiliares, de los comités de agua potable en nuestra jurisdicción y de SOAPAP o el concesionario Aguas de Puebla la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, de acuerdo al convenio de colaboración entre SOSAPAC y SOAPAP a fin de que informe a la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

### **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN**

### **DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

**I.** Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- |  |         |
|--|---------|
| <b>a)</b> Por cada hoja, incluyendo formato. | \$15.00 |
| <b>b)</b> Por hoja sin certificación.        | \$4.00  |

**II.** Por la expedición de Certificados expedidos por la Secretaría General y Constancias oficiales:                    \$201.50

- |  |  |
|--|--|
| <b>a)</b> constancia de origen                     |  |
| <b>b)</b> constancia de vecindad                   |  |
| <b>c)</b> constancia de identidad                  |  |
| <b>d)</b> constancia de buena conducta             |  |
| <b>e)</b> constancia de modo honesto de vivir      |  |
| <b>f)</b> constancia de ingresos                   |  |
| <b>g)</b> constancia de dependencia económica      |  |
| <b>h)</b> constancia de inexistencia de matrimonio |  |
| <b>i)</b> constancia de no adeudo                  |  |

j) constancia en materia de ecología

k) otros certificados o constancias no comprendidos en esta fracción

Cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.	\$0.00
---	--------

**III. Por la prestación de otros servicios:**

a) Guias de sanidad animal, por cada animal.	\$14.50
--	---------

b) Derechos de huellas dactilares.	\$125.00
------------------------------------	----------

c) Por copias de planos que obren en los archivos, por unidad	\$166.50
---	----------

Más el costo de reproducción del documento.

**ARTÍCULO 20.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.	\$15.00
---	---------

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.	\$0.00
--	--------

III. Disco compacto.	\$0.00
----------------------	--------

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios prestados por Contraloría Municipal, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de constancias de inscripción al padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año.	\$1,837.50
--	------------

II. Por la expedición de constancia de revalidación en el padrón de proveedores y/o contratistas con vigencia de un año.	\$1,531.00
--	------------

III. Por el seguimiento de la inversión, así como de la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios cuya fuente de financiamiento sean ingresos de libre disposición, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en su caso, los que se realicen con recursos convenidos entre el Estado y los Municipios, cuando el Municipio sea el ejecutor, los Contratistas, Arrendadores, Proveedores y Prestadores de Servicios, con quienes el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, celebre

contratos o convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o de los pagos, según corresponda.

La Tesorería Municipal, y en su caso, las Entidades Paramunicipales, al cubrir cada una de las estimaciones o pagos, retendrán el importe del 5 al millar correspondiente a la aplicación del derecho a que se refiere esta fracción.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.** De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales y Concesionados, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. De ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

**a)** Con bóveda

**1.** Adulto. \$628.00

**2.** Niño. \$416.00

**b)** Sin bóveda

**1.** Adulto. \$320.50

**2.** Niño. \$226.00

**II.** Fosa a perpetuidad.

**a)** Con bóveda

**1.** Adulto. \$1,572.00

**2.** Niño. \$787.00

**b)** Sin bóveda

**1.** Adulto. \$990.50

**2.** Niño. \$526.00

**III.** Inhumación de cenizas en Panteones Municipales y Particulares. \$1,646.00

**IV.** Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

**V.** Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años.

**a).** Adulto. \$651.50

**b).** Niño. \$327.00

**VI.** Depósito de restos en el osario a perpetuidad.

**a).** Adulto. \$1,674.50

**b).** Niño. \$840.00

**VII.** Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa por una temporalidad de 7 años. \$1,338.00

**VIII.** Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$134.50

**IX.** Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$1,047.50

**X.** Ampliación de fosa únicamente si cuenta con perpetuidad. \$260.00

**XI.** Permiso para delimitar tumba. \$201.00

**XII.** Compra de lotes a perpetuidad. \$22,939.50

En relación con la sección nueva del panteón los espacios serán otorgados conforme vayan ocurriendo los decesos, por lo que no podrán ser enajenados previamente.

**XIII.** Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombro en fosas de los Panteones Municipales.

**a)** Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio. \$5,146.50

**b)** Adquiridas a temporalidad de 7 años. \$5,941.00

**c)** Fosa Común \$0.00

**XIV.** Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y será por metro cuadrado.

**a)** Construcción y reconstrucción de capillas. \$758.00

**b)** Remodelación de capillas. \$383.00

**c)** Construcción de gavetas. \$530.00

**d)** Construcción de jardineras y bases para monumentos. \$404.50

**e)** Todos los trabajos de remodelación que no estén considerados en esta fracción. \$318.50

La vigencia del permiso para los incisos a), b) y c) será de un mes y para los incisos d) y e) será de siete días, y en todos los casos se tendrá que acreditar la propiedad.

Las medidas de las fosas serán de 2 metros de largo por 1.2 de ancho con un espacio de separación de 30 cm.

## **CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

**I.** Por reporte de servicio y apoyo sobre siniestros que soliciten particulares o empresas. \$1,047.50

**II.** Por dictamen de medidas preventivas contra incendios emitida por bomberos a empresas y obras en ejecución.

a) Establecimiento de menos de 20 m<sup>2</sup> construidos \$509.00

b) Establecimiento de 20.01m<sup>2</sup> hasta 100 m<sup>2</sup> construidos \$1,041.00

c) Establecimiento mayor a 100 m<sup>2</sup> construidos \$1,850.50

**III.** Visitas de inspección para emitir dictamen de protección civil a empresas, inmuebles y obras en construcción:

a) Micro establecimiento de 1 a 20 m<sup>2</sup> \$232.50

b) Por cada m<sup>2</sup> excedente hasta 100 m<sup>2</sup> \$11.00

c) Pequeña de 100 a 500 m<sup>2</sup> \$1,615.50

d) Mediana de 501 a 5000 m<sup>2</sup> \$2,885.00

e) Grande después de 5001 m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> excedente \$2.10

f) Por ampliaciones o modificaciones de la construcción, 15% que sea igual o mayor

**IV.** Evaluación y/o inspección de riesgos para empresas, inmuebles, transportistas que almacenen, distribuyan, transporten, procesen materiales peligrosos.

a) Alto riesgo \$2,028.00

b) Bajo riesgo \$1,554.00

c) Por factibilidad de dictamen de impacto vial, materiales peligrosos. \$3,878.50

d) Por inspección de transporte (autotanques) materiales de residuos peligrosos, a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la guía de respuestas en caso de emergencia vigente. \$2,028.00

**V. Dictamen de riesgo para establecimientos con servicio al público que así lo requieran (Sitios públicos o privados):**

**a) Establecimientos de alto riesgo:** Talleres de servicios automotrices, tintorerías, lavanderías, panaderías, pastelerías, ferreterías, tortillerías, lonchería con venta de bebidas alcohólicas, Mercados, restaurante-bar, misceláneas con venta de alcohol, centros nocturnos, salones de baile, discotecas, hoteles, moteles, centros de convenciones, balnearios, centros deportivos, baños públicos, crematorios, tiendas departamentales, plazas comerciales, hospitales, cines, bancos, instituciones educativas, guarderías, parques, micro parques, conjuntos industriales, y cualquier centro de reunión con aforo superior a 40 personas. \$2,580.00

**b) Establecimientos de mediano riesgo** que se hayan determinado posterior a la inspección y análisis del acta, conforme a la guía de elaboración del Programa Interno de Protección Civil: autolavados, residuos reciclables no peligrosos, oficinas, consultorios médicos, consultorios dentales, farmacias, estacionamientos, casa de empeño, boutiques, cocinas económicas. \$2,039.50

**c) Establecimientos de bajo riesgo:** Establecimientos con instalación eléctrica no mayor a 110 watts, superficie no mayor a 300 m<sup>2</sup>, y tanques de gas no mayor a 20 kilogramos. \$1,180.50

**d) Estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación.** \$4,751.00

**VI. Por otorgamiento de prorrogas para que cumplan con su documentación faltante en el término de 15 días hábiles:**

**a) Alto riesgo,** que se hayan determinado posterior a la inspección y análisis del acta conforme a la guía de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, que incluye: Hotel, motel, auto hotel, y hostal con servicio de restaurante bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante bar, discotecas y centros de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas, microempresas, macroempresas y todos aquellos similares. \$1,471.50

**b) Mediano riesgo** que incluye: Talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, oficinas, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquellos similares. \$1,106.00

**c) Bajo riesgo** que incluye: Recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendajones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares. \$444.50

**d) Estaciones de servicio de gasolinas, diésel, gas lp para carburación, talleres mecánicos, industria textil y transformación.** \$3,686.00

**VII. Por visitas de inspección para dictamen de factibilidad y/o zona de riesgo para la construcción:**

**a) Emisión dictamen de factibilidad hasta 1000 m<sup>2</sup>** \$3,878.50

**b) De 1001 m<sup>2</sup> en adelante por m<sup>2</sup>** \$2.00

**VIII. Dictamen de protección civil de riesgo por inspección y/o instalación de anuncio espectacular para factibilidad:**

**a) Dictamen de factibilidad para espectacular con más de 5 metros de altura** \$5,863.00

**b)** Anuncios menores a 5 metros de altura \$2,932.50

**c)** Vallas fijas \$1,468.00

**d)** Adosados y autosoportados \$1,320.50

**IX.** Dictamen para factibilidad de protección civil de riesgo por inspección, instalación y construcción de antenas.

**a)** Emisión dictamen de factibilidad \$3,765.50

**X.** Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

**a)** Obra de alto riesgo, en procesos de ejecución y terminación de obra. El término alto riesgo se determinará a partir del 6º nivel en adelante, contando el sótano como nivel, y a partir del 7º nivel se contará de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

\$14,197.00

**b)** Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra. El término mediano riesgo se efectuará a partir del 3er nivel o sótano hasta el quinto nivel, este rubro se cobrará íntegramente por cada año que dure la obra.

\$9,300.00

**c)** Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y hasta terminación de obra. El término bajo riesgo se efectuará del 2do nivel o sótano hasta el 3er nivel, este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

\$2,429.00

**d)** Por metro cuadrado de superficie de obra en proceso de construcción, para dictamen de protección civil \$2.90

**XI.** Programa especial de Protección Civil para eventos masivos:

**a)** Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos \$3,323.00

**b)** Dictamen de protección civil, riesgo y bomberos para eventos especiales hasta 1000 personas \$3,958.00

**c)** Dictamen de protección civil para eventos especiales para más de 1000 personas, el pago único será cuantificado a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento de acuerdo con lo siguiente:

1. Inmueble con capacidad de 1000 a 5000 personas \$7,284.50

2. Inmueble con capacidad de 5001 a 7,500 personas \$10,926.00

3. Inmueble con capacidad superior a 7500 personas \$14,567.00

**d)** Inspección física por metro cuadrado \$2.90

**XII.** Por impartición de cursos de capacitación anual de bomberos o primeros auxilios:

**a)** De 3 horas y hasta 15 personas \$8,734.00

**b)** Por persona adicional \$437.00

**XIII.** Por pago de derechos por registro en el padrón de peritos, terceros acreditados, profesionistas y empresas autorizados para realizar estudios, dictámenes técnicos y capacitación en materia de protección civil, en el Municipio de Cuautlancingo. \$4,856.50

**XIV.** Por los servicios programados de ambulancia:

**a)** Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora \$244.50

**b)** Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de tipo básico se pagará por kilómetro recorrido: \$31.50

**XV.** Los dictámenes de protección civil, y la constancia de liberación de riesgos para obras en procesos de ejecución tendrán una vigencia de un año y a partir del año siguiente de su expedición se refrendarán tomando como base el 60% del valor nominal que aparezca para aquellos dictámenes en la Ley de Ingresos del año fiscal en que se actúa, una vez transcurrido el mismo se tendrá que emitir un nuevo dictamen o constancia respectivamente.

**XVI. Por** factibilidad de tendido de líneas subterráneas.

**a)** Por instalaciones, arreglo y tendido de líneas subterráneas por metro lineal. \$2.90

**XVII.** Por acta de constitución de comité de ayuda Mutua Industrial (PAMI) comité local de ayuda mutua (CLAM) o Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de participación Mixta (H. Ayuntamiento e Iniciativa Privada) \$375.00

**a)** Adhesión al acta constitutiva de Programa de Ayuda Mutua Industrial (PAMI), Comité de Ayuda Mutua (CLAM) o Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de Participación Mixta (H. Ayuntamiento e Iniciativa Privada) \$1,985.00

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

Toda situación de siniestro o emergencia que sea a causa de negligencia o por falta de medidas preventivas se aplicarán las multas a los responsables respectivamente.

Toda intervención del Departamento de Protección Civil y Bomberos fuera y dentro del Municipio dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa o institución atendida. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación con el equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se notifique.

**XVIII.** En caso de falta de documentación subsanable el periodo de presentación será de 60 días naturales, venciendo el plazo se tendrá por no presentado el trámite.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

**I. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:**

<b>Dictamen Técnico Vial (vigencia de 1 año)</b>		
<b>Cuadro 1.- Dictamen Técnico Vial</b>		
<b>Clasificación</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Costo</b>
Habitacional Fraccionamientos y/o conjuntos bajo Régimen de Propiedad en Condominio	1. De 19 viviendas o departamentos de interés social	\$15,367.00
	2. De 20 a 150 viviendas o departamentos de interés social	\$20,525.50
	3. De 151 viviendas o departamentos interés social en adelante	\$29,343.00
	4. De 4 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$9,849.00
	5. De 5 a 20 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$22,038.00
	6. De 21 viviendas o departamentos hasta 50 viviendas medio residencial y residencial	\$30,855.00
Comercial y/o servicios	1. Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios y otros los que señale el departamento técnico vial, previa inspección que no rebasen 120 metros cuadrados.	\$12,684.00
	2. Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios y otros los que señale el departamento técnico vial, previa inspección que rebasen 120 metros cuadrados.	\$25,368.50
	3. Para hospitales, clínicas, instituciones educativas, etc	\$25,368.50
	4. Para plazas comerciales	\$38,052.00
	5. Para encierro de auto transporte de carga pesada, encierro de maquinaria y patio de encierro.	\$25,368.50
Bodega y/o Nave Industrial	1. Hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$9,673.00
	2. De 250.00 a 1000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$12,941.50
	3. De 1000.01 a 2500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,788.50
	4. De 2500.01 a 5000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$15,515.50
	5. De 5000.01 a 7500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$18,371.50
	6. de 7500.01 a 10,000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$21,178.50
	7. A partir de 10,000.00 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento	\$29,164.00
Otros	1. Para sitio de taxis:	\$9,478.50
	2. Para base terminal de autobuses, minibuses y demás:	\$12,016.50
	3. Para la instalación de estaciones de Gas L.P. para el suministro del servicio de distribución y/o autoconsumo.	\$22,759.50

**II. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial:**

**INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO.**

a) Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio: \$628.50

**b)** Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio: \$1,254.50

**c)** Por visita de inspección de brigada técnica en sitio: \$18,347.00

**POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.**

**a)** De dos a cuatro planos de 60 x 90: \$801.50

**b)** De cinco a diez planos de 60 x 90: \$1,041.50

**c)** De once a quince planos de 60 x 90: \$1,353.50

**POR INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.**

**a)** Por integración a la carta urbana vial (vivienda): \$1,007.50

**b)** Por integración a la carta urbana vial (industrial): \$1,640.50

**c)** Por integración a la carta urbana vial (servicios): \$1,422.00

**d)** Por integración a la carta urbana vial (comercial): \$2,050.50

**POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.**

**a)** Vivienda (Unidades Habitacionales): \$8,166.50

**b)** Centros comerciales: \$6,225.50

**c)** Servicios: \$6,225.50

**d)** Industriales: \$6,225.50

**III. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública**

**a)** Para predios menores a 1,000.00 m<sup>2</sup> que no cuenten con frente a vía pública, por unidad \$909.50

**b)** Para predios mayores a 1,000.00 m<sup>2</sup> que no cuenten con frente a vía pública, por unidad \$1,932.50

**c)** Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial \$2,341.00

**IV. Otros**

**a)** Actualización de Dictamen técnico Vial, se pagará el 30% del monto original para su expedición

**V. Por los servicios de arrastre con grúa, y guarda de vehículo en encierros administrados por el municipio se cobrará conforme a lo siguiente:**

**a)** El servicio de arrastre con grúa se cobrará conforme a lo siguiente:

**1. De zona I a complejo:** \$1,354.00

<b>2.</b> De zona II a complejo:	\$1,910.50
<b>3.</b> De zona III a complejo:	\$2,228.00
<b>4.</b> De complejo a corralón:	\$1,354.00
<b>5.</b> De complejo a Ministerio Público de San Pedro Cholula.	\$1,354.00
<b>6.</b> De complejo a Ministerio Público de San Andrés Cholula.	\$2,389.00
<b>b)</b> El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:	
<b>1.</b> Motocicleta.	\$67.00
<b>2.</b> Automóviles.	\$99.00
<b>3.</b> Camionetas y remolques.	\$114.50
<b>4.</b> Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes.	\$162.00

**CAPÍTULO IX**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,**  
**TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 Kg. La cuota anual será:

<b>a)</b> Por cada casa habitación popular en cabecera y juntas auxiliares	\$421.00
<b>b)</b> Por cada casa habitación, vecindad o departamento en fraccionamientos de interés social medio	\$662.50
<b>c)</b> Por cada casa habitación o departamento en fraccionamiento o zona residencial	\$906.50
<b>d)</b> Por cada locatario en mercados y tianguis, la cuota anual será:	
<b>1.</b> Tianguis	\$582.00
<b>2.</b> Mercados	\$1,398.00
<b>e)</b> En periodo de ferias y festividades	
<b>1.</b> Por recolección de la basura por día, y por cada puesto, local o establecimiento se cobrará.	\$31.50

Tratándose del pago de limpia en predios y casas deshabitadas, causara una tasa del 50% del valor nominal que corresponda del año corriente en que se actúa, previa inspección.

Por contrato de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos, sin que estos incluyan de manejo especial no peligros de cualquier giro comercial de comercios y/o servicios e industria de cobrará a razón de:

**II.** Para comercios y/o servicios, vendedores ambulantes (cuota por cantidad):

a) Recipiente de 200 litros.	\$114.50
b) Unidad por kilogramo.	\$2.70
c) Unidad por metro cúbico.	\$882.50

**III.** Servicio a la industria (cuota por cantidad):

a) Recipiente de 200 litros.	\$171.00
b) Unidad por kilogramo.	\$2.70
c) Unidad por metro cúbico.	\$880.50
d) Puestos fijos y semifijos.	\$16.00

**IV.** Por asignación de banco de tiro donde se dispondrá el residuo producto de demoliciones, residuos de construcción y/o productos de despalme de obras y/o remodelaciones, previo plan de manejo se pagará:

## a) Por el manejo de residuo de construcción para sitio de disposición final.

1. Hasta 500 m <sup>2</sup> se pagará a razón de	\$463.50
2. De 501 a 1000 m <sup>2</sup> se pagará a razón de	\$612.50
3. De 1001 a 1499 m <sup>2</sup> se pagará a razón de	\$1,180.50

**V.** Visita de inspección

**a)** Comercio, Industria, fraccionamientos, conjuntos habitacionales (horizontales, verticales y mixtos), servicios y/o obra de 250.01 m<sup>2</sup> en adelante. \$651.00

**b)** Obra menor de 250 m \$326.00

**VI.** Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el servicio de limpia del Municipio, se causarán y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes.

**a)** Costo por utilización de maquinaria por hora:

1. Camión volteo o cuna \$1,922.50

**b)** Costo por hora hombre por servicio especial:

1. Personal barrido manual \$35.00

**c)** Costo de renta mensual por contenedor de 3 metros cúbicos, para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales \$1,112.00

El pago correspondiente al servicio de recolección de residuos sólidos urbanos a que se refiere el presente capítulo se incluirá en el pago de impuesto predial.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos de supervisión sobre la explotación de bancos de material, los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de bancos las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras o usufructuarias, concesionarias y en general quien bajo cualquier título realice la extracción de materiales pagarán por cada m<sup>2</sup> de superficie a explotar anualmente:

\$2.15

En ningún caso el monto total del servicio de supervisión en 1 año será menor de

\$5,318.50

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por la prestación de otros servicios se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

**I.** Por permiso para el derribo de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada previo diagnóstico, se pagará por unidad derribada, y se tendrá que aplicar la reposición en especie al 10 por uno, se pagará a razón de:

**a)** Por los Derechos de:

1. Derribo de árbol mediano hasta 15 metros de altura	\$3,331.00
2. Derribo de árbol pequeño hasta 10 metros de altura	\$1,804.50
3. Desramado por árbol	\$696.00
4. Retiro de ramaje por camión	\$973.00
5. Derribo de árbol de alto riesgo, donde haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura.	\$6,938.00
6. Recolección de materia orgánica a fraccionamientos municipalizados, iglesias, escuelas públicas y privadas por metro cúbico incluyendo acarreo y traslado de desechos.	\$35.50

**b)** Por permiso para el trasplante de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada previo diagnóstico, se pagará por unidad

\$750.00

**II.** Por permiso para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, en fraccionamientos en régimen de propiedad en condominio, y se tendrá que aplicar la reposición en especie al 3 por uno, se pagaran a razón de:

**a)** De 1 hasta 5 árboles \$210.50

b) Hasta 10 árboles	\$418.00
c) Hasta 15 árboles	\$626.50
d) Hasta 20 árboles	\$973.00
e) Por árbol excedente	\$51.00
f) Por visita de inspección para derribo, poda y trasplante	\$313.00

**III.** Por la revisión al cumplimiento de medida en materia de fuentes fijas de emisión a la atmósfera para establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, previo análisis, se pagará por unidad de emisión y cálculo correspondiente las siguientes cuotas anualmente:

Por capacidad térmica nominal del equipo

1. 0 a 147 caballos caldera.	\$1,446.50
2. 147.01 a 1,204 caballos caldera.	\$2,409.00
3. 1,204.01 a 3,080 caballos caldera.	\$4,813.50
4. 3,080.01 en adelante.	\$9,624.50

El presente trámite deberá realizarse y pagarse durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal vigente.

**IV.** Por regularización de obras no mayores a 1499 m<sup>2</sup>, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

1. Hasta 250 m <sup>2</sup>	\$4,544.00
2. De 250.01 m <sup>2</sup> hasta 999 m <sup>2</sup>	\$7,270.00
3. De 1000 m <sup>2</sup> hasta 1499 m <sup>2</sup>	\$10,126.00

**V.** Para cualquier tipo de construcción o tipo de obra por la recolección de residuos sólidos urbanos sin que incluya residuos de manejo especial o peligrosos se cobrará por metro cuadrado.

\$15.00

**VI.** Por medida de mitigación ambiental derivada de los conceptos de derribo y poda de árboles o palmeras, se cubrirá la cuota correspondiente por cada ejemplar, aplicándose la reposición en especie.

\$250.00

Por la autorización de limpieza de predio privado se cubrirán las medidas de mitigación en especie al 1 por cada 50 m<sup>2</sup>. (previo plan de manejo)

**VII.** Por visita de inspección para determinar la viabilidad de autorización de fuente fijas de emisiones a la atmósfera.

\$625.50

**VIII.** Constancia de cambio de proyecto en materia ambiental hasta 50 m<sup>2</sup> en caso de que el cambio de proyecto rebase los 50m<sup>2</sup> se cobrará como dictamen normal

\$250.00

**IX.** Por la generación de residuos producto de demoliciones, residuos de construcción y/o productos de despalme de obras y/o remodelaciones, como medida de mitigación ambiental se pagara a razón de un árbol por cada 10 metros de construcción, se pagara por árbol \$250.00

**X.** Por la emisión de la constancia de liberación de dictamen ambiental municipal por construcción, se cobrará de acuerdo con la superficie construida:

**a)** 50 m<sup>2</sup> a 150 m<sup>2</sup> \$401.50

**b)** 151 m<sup>2</sup> a 500 m<sup>2</sup> \$1,203.50

**c)** 501 m<sup>2</sup> a 1,000 m<sup>2</sup> \$1,911.00

**d)** 1,001 m<sup>2</sup> a 1,499 m<sup>2</sup> \$2,774.00

**e)** Por visita de inspección de la constancia de liberación de dictamen ambiental municipal por construcción: \$313.00

**XI.** Constancia de cumplimiento de ambiental por actividad y/o giro comercial se cobrará \$ 1,200.00

**XII.** Por visita de inspección de Constancia de cumplimiento de ambiental por actividad y/o giro comercial \$625.00

## **CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por limpieza de predios no edificados se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

## **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 29.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

**I.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: \$7,921.00

**II.** Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de: \$9,693.50

**III.** Café-bar: \$20,454.00

<b>IV.</b> Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día:	\$64.50
<b>V.</b> Bar:	\$70,871.50
<b>VI.</b> Cantina:	\$38,347.00
<b>VII.</b> Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas:	\$19,174.50
<b>VIII.</b> Cervecería o Botanero:	\$20,452.50
<b>IX.</b> Clubes de servicio con restaurante-bar:	\$93,563.00
<b>X.</b> Depósitos de cerveza:	\$16,996.00
<b>XI.</b> Discotecas:	\$187,140.50
<b>XII.</b> Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta	\$21,730.50
<b>XIII.</b> Fonda y antojitos mexicanos, con una superficie menor a 15 m <sup>2</sup>	\$8,029.00
<b>XIV.</b> Pizzerías:	\$13,291.00
<b>XV.</b> Marisquerías con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos:	\$38,347.00
<b>XVI.</b> Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$38,347.50
<b>XVII.</b> Pulquerías:	\$7,673.00
<b>XVIII.</b> Restaurante con servicio de bar:	\$93,563.00
<b>XIX.</b> Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas:	\$63,910.50
<b>XX.</b> Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:	\$51,128.00
<b>XXI.</b> Vídeo-bar:	\$49,399.00
<b>XXII.</b> Vinaterías:	\$22,796.00
<b>XXIII.</b> Ultramarinos:	\$17,897.00
<b>XXIV.</b> Peñas:	\$21,731.00
<b>XXV.</b> Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$127,604.00
<b>XXVI.</b> Hotel y motel con servicio de restaurant-bar de 31 habitaciones en adelante:	\$92,028.50
<b>XXVII.</b> Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas:	\$62,484.00
<b>XXVIII.</b> Centros Nocturnos:	\$235,213.00

**XXIX.** Barbería con degustación de bebidas alcohólicas

\$13,873.00

**XXX.** Permisos provisionales por degustación de bebidas alcohólicas que requieran autorización por día y por un solo punto de venta en centros comerciales, tiendas departamentales o vinaterías, sin exceder 15 días, pagaran:

\$418.00

**XXXI.** Vehículos para venta de alimentos (Foodtruck) con venta de cerveza pagara por mes:

**XXXII.** Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas:

\$575.50

**XXXIII.** Casino

\$87,776.00

**XXXIV.** Tienda no mayor a 50 metros cuadrados de superficie con venta de bebidas artesanales, regionales tradicionales (rompope, mezcal, cremas, entre otras) con algún grado de alcohol en botella cerrada.

\$172,480.00

**XXXV.** Estación de foodtruck con venta de alimentos y bebidas alcohólicas en botella abierta.

\$5,260.50

**XXXVI.** Hotel y motel con servicio de restaurant-bar hasta 30 habitaciones

\$32,916.00

Cualquier otro establecimiento no señalado en las fracciones anteriores; el Ayuntamiento a través area de Giros Comerciales celebrará convenio con el dueño o representante legal de ] establecimientos, donde se determine la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformid con la legislación aplicable.

\$43,888.00

**ARTÍCULO 30.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior causará el 40% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Por cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente. Lo anterior independientemente de que el cambio de giro se solicite dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagaran su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: 10%, dicho pago se autorizará al momento en que la autoridad a través de una inspección verifique que efectivamente la actividad se encuentre suspendida.

Por cambio de domicilio, cambio de propietario de la licencia de funcionamiento, sobre la base de la cuota de cada giro, establecida en el artículo anterior, se pagará el 4%.

Las licencias de funcionamiento que, por dos años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

**ARTÍCULO 31.** La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de

establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

## **CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 32.** Las personas físicas o morales que lleven a cabo la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública sean esta su actividad habitual o la realicen de forma esporádica deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, deberán obtener la factibilidad de Protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano y las que competan a los reglamentos y leyes por nivel de riesgo que presente su anuncio y deberán pagar ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

**I. Anuncios:**

a) Carpas y toldos instalados en espacios públicos y abiertos de 1 a 30 días por unidad	\$591.50
b) Inflable por unidad y por día, hasta por 70 m. cúbicos	\$476.50
c) Anuncio de proyección óptica en vía pública, fachada o muro colindante, por día, previa autorización.	\$1,600.50

**II. Por anuncios permanentes por Ejercicio Fiscal:**

a) Gabinete luminoso adosado a la fachada, por metro cuadrado o fracción.	\$210.50
b) Gabinete luminoso perpendicular, saliente, volado o colgante a la fachada, por cara, por metro cuadrado o fracción.	\$252.00
c) Colgante en forma de pendón y/ por unidad	\$54.50
d) Toldos rígidos o flexibles por metro cuadrado.	\$157.00
e) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por metro cuadrado.	\$85.00
f) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción.	\$322.50
g) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara	\$630.00
h) Espectacular electrónico por metro cuadrado o fracción, por cara.	\$1,600.50
i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado	\$310.50
j) Anuncio adosado a fachada luminoso, por metro cuadrado	\$310.50

<b>k)</b> Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara	\$154.00
<b>l)</b> Anuncio varios por metro cuadrado o fracción.	\$154.00
<b>m)</b> Valla publicitaria estructural de piso o muro denominativo, por cara, por metro cuadrado o fracción, cuando las mismas rebasen el área de 30 metros cuadrados se cobrará como espectacular.	\$363.00
<b>n)</b> Tótem de publicidad por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$969.50

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción, se aplicará el 75% de los derechos indicados para cada uno de los casos, en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**III.** Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales pagarán mensualmente:

<b>a)</b> En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad.	\$514.50
<b>b)</b> En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad, la colocación de los mismos será supervisada por la autoridad competente quienes foliaran los pendones correspondientes.	\$514.50
<b>c)</b> En puente peatonal, o vehicular por metro cuadrado, fracción previa autorización.	\$476.50
<b>d)</b> En kioscos por franja publicitaria, por unidad.	\$513.50

**IV.** Por anuncios temporales (hasta por 30 días naturales)

<b>a)</b> Por permiso para repartir volantes, folletos, muestra y/o promociones impresas, no adheribles, hasta mil piezas.	\$556.50
<b>b)</b> Permiso para la colocación de banderas publicitarias en asta, por 30 días por unidad.	\$154.00
<b>c)</b> Tapial publicitario en obra, instalado hasta por 30 días, por metro cuadrado o fracción.	\$210.50
<b>d)</b> Anuncio publicitario o denominativo tipo bandera en asta, por cada 30 días o fracción por metro cuadrado y por cara.	\$154.00

**V.** Por anuncios móviles:

<b>a)</b> Por difusión fonética en la vía pública “móvil” por evento por día cumpliendo la NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$2,221.00
<b>b)</b> Por difusión fonética en la vía pública “fija” por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$1,111.50
<b>c)</b> Por difusión en autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por metro cuadrado, por día.	\$22.50

d) Altavoz fijo, por día	\$10.20
e) Valla móvil por metro cuadrado por cara y por día, cumpliendo con la NOM-081-SEMARNAT-1994	\$54.50

**ARTÍCULO 33.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública o exteriores, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación que identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 34.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 35.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 36.** La Autoridad Municipal regulará en sus Reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

**ARTÍCULO 37.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

**I.** La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

**II.** La publicidad de partidos políticos;

**III.** La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

**IV.** La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos; siempre y cuando se lleve a cabo en las paredes de dicho establecimiento, y

**V.** La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

## **CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por los servicios prestados por el centro de bienestar animal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por aplicación de vacunas:

a) Antirrábicas \$0.00

b) De refuerzo \$0.00

**II. Por desparasitación de perro o gato:**

a) Peso no mayor a 15 kg \$43.50

b) Peso de 15.1 a 40 kg \$57.00

c) Peso de 40 a 70 kg \$140.50

**III. Por aplicación de medicamento básico:**

a) Antibiótico con analgésico \$71.00

b) Aplicación de medicamentos e inyecciones propios \$30.00

**IV. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:**

a) En modulo fijo \$250.00

b) En jornadas programadas, para prevenir la natalidad de las mascotas no deseadas \$0.00

**V. Por recuperar animal agresor en:**

a) La vía pública, más manutención \$556.50

b) A domicilio, más manutención \$696.00

**VI. Por manutención del animal observado, se pagará por día \$71.00**

**VII. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día \$71.00**

**VIII. Depósito de mascotas vivas en el Centro de Bienestar Animal. \$450.00**

**IX. Por aceptación de animales muertos:**

a) Presentados en el departamento de control canino \$400.00

b) Con servicio a domicilio \$550.00

**X. Por la recuperación de animales capturados:**

a) En vía pública \$696.00

b) Por reincidencia \$487.50

<b>XI.</b> Por sacrificio de animales caninos y felinos presentados en el departamento de control canino a petición del propietario por estado terminal o enfermedad irreversible, con devolución de cadáver.	\$348.50
a) Por servicio a domicilio	\$550.00
<b>XII.</b> Servicio de consulta general con médico veterinario	\$110.00
<b>XIII.</b> Vacuna quíntuple (prevención de enfermedades virales)	\$200.00
<b>XIV.</b> Vacuna Triple felina (prevención de enfermedades virales)	\$250.00
<b>XV.</b> Vacuna Puppy (primera inmunización para cachorros)"	\$200.00

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS**  
**DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39.** Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

**I.** Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los Mercados.	\$15.00
b) En los Tianguis.	\$10.10
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:	\$824.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

Por ocupación de espacio en el nuevo mercado municipal se pagará la cantidad de \$31.50 a la semana.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

**II.** Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

<b>a)</b> Una res.	\$6.40
<b>b)</b> Media res.	\$4.30
<b>c)</b> Un cuarto de res.	\$3.45
<b>d)</b> Un capote.	\$6.40
<b>e)</b> Medio capote.	\$3.45
<b>f)</b> Un cuarto de capote.	\$1.70
<b>g)</b> Un carnero.	\$6.40
<b>h)</b> Un pollo.	\$1.00
<b>i)</b> Un bulto de mariscos.	\$2.85
<b>j)</b> Un bulto de barbacoa.	\$5.30
<b>k)</b> Otros productos por kg.	\$1.00

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

**III.** Ocupación de espacios en la central de abastos:**a)** Todo vehículo que entre con carga pagará por concepto de peaje las siguientes cuotas:

<b>1.</b> Pick up.	\$8.95
<b>2.</b> Camioneta de redilas.	\$8.95
<b>3.</b> Camión rabón.	\$8.95
<b>4.</b> Camión Torton.	\$27.00
<b>5.</b> Tráiler.	\$42.50

**b)** Todo vehículo que entre al área de subasta pagará las siguientes cuotas:

<b>1.</b> Pick up.	\$6.25
<b>2.</b> Camioneta de redilas.	\$8.95
<b>3.</b> Camión rabón.	\$17.00
<b>4.</b> Camión Torton.	\$27.00

**5.** Tráiler. \$34.50

**c)** Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de: \$3.40

**d)** Todo vehículo que utilice el área de báscula pagará las siguientes cuotas:

**1.** Pick up. \$17.00

**2.** Camioneta de redilas. \$17.00

**3.** Camión rabón. \$17.00

**4.** Camión Torton. \$21.50

**5.** Tráiler. \$27.00

Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.

**IV.** Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de: \$6.45

**V.** Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal diariamente:

**a)** Sobre el arroyo de la calle. \$19.50

**b)** Por ocupación de banqueta. \$11.50

**VI.** Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

**a)** Por metro lineal. \$22.50

**b)** Por metro cuadrado. \$11.00

**c)** Por metro cúbico. \$11.00

**VII.** Por alquiler del Auditorio Municipal por evento. \$9,196.00

**VIII.** Por ocupación por hora de cualquier instalación deportiva, para eventos deportivos con fines de lucro. \$150.00

**IX.** Por ocupación por hora de cualquier instalación deportiva, para eventos deportivos con fines de lucro, para Asociaciones o Federaciones Deportivas avaladas por CONADE. \$75.00

**X.** Mensualidad de escuelas deportivas de iniciación. \$150.00

**CAPÍTULO XVII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS**  
**POR EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

<b>I.</b> Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.	\$860.00
<b>II.</b> Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará.	\$356.00
<b>III.</b> Por la presentación de declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado.	\$370.50
<b>IV.</b> Por declaración de erección.	\$370.50
<b>V.</b> Por fusión de predios.	\$370.50
<b>VI.</b> Rectificación de medidas y colindancias.	\$370.50
<b>VII.</b> Por la asignación de cuenta predial.	\$129.50
<b>VIII.</b> Por la inscripción de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical.	\$222.50
<b>IX.</b> Por la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.	\$545.50
<b>X.</b> Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario en cabecera municipal.	\$408.50
<b>XI.</b> Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario fuera de cabecera municipal.	\$765.00
<b>XII.</b> Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional comercial o industrial.	\$2,550.50
<b>XIII.</b> Por la expedición de copia simple por hoja que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$4.00
<b>XIV.</b> Por la información de datos del Registro Público de la Propiedad, que obren en los archivos de las autoridades municipales.	\$52.00
<b>XV.</b> Por apertura de crédito.	\$428.00
<b>XVI.</b> Por cancelación de hipoteca o crédito.	\$428.00
<b>XVII.</b> Por liquidación conyugal o sociedad.	\$428.00

<b>XVIII.</b> Por contrato mutuo inmobiliario.	\$428.00
<b>XIX.</b> Por corrección de datos en el padrón municipal.	\$105.00
<b>XX.</b> Por agregar la baja del padrón municipal.	\$179.00
<b>XXI.</b> Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$401.00
<b>XXII.</b> Reporte único de inspección “RUI”. En cabecera municipal	\$1,163.50
<b>XXIII.</b> Reporte único de inspección “RUI”. Fuera de cabecera municipal	\$1,293.00
<b>XXIV.</b> Por la elaboración y expedición de plano topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano en papel bond en tamaño tabloide.	\$1,016.50
<b>XXV.</b> Por la elaboración y expedición de clave catastral en cabecera municipal	\$1,163.50
<b>XXVI.</b> Por la elaboración y expedición de clave catastral fuera de cabecera municipal	\$1,293.00
<b>XXVII.</b> Por la elaboración y expedición de cedula catastral con inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo cuando sea necesario en Cabecera Municipal	\$1,102.00
<b>XXVIII.</b> Por la elaboración y expedición de cedula catastral con inspección ocular, para verificación de datos catastrales a solicitud del contribuyente o en rebeldía del mismo cuando sea necesario fuera de cabecera Municipal.	\$1,293.00
<b>XXIX.</b> En caso de falta de documentación subsanable el periodo de presentación será de 90 días naturales, venciendo el plazo se tendrá por no presentado el trámite.	
<b>XXX.</b> Lo no previsto en el presente capitulo se aplicará lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el presente Ejercicio Fiscal	
Por el cambio de titular de cuenta en el catastro y predial se estará a lo establecido a la tasa del 2.25 señalada en el artículo 10 de esta Ley, sin importar el acto jurídico que motive dicho cambio.	
<b>XXXI</b> .Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.	\$222.00
<b>XXXII.</b> Por la venta del formato oficial municipal del manifiesto catastral.	\$150.00
<b>XXXIII.</b> Por registro de cada segregación resultante:	\$370.00

## **CAPÍTULO XVIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 41.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 42.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 43.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio del año anterior, al mes de junio más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

**I.** El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

**II.** Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

**III.** Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

**IV.** Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 44.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2026, será: \$87.37

**ARTÍCULO 45.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

**II.** Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

**CAPÍTULO XIX**  
**DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL**  
**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

**ARTÍCULO 46.** Se dan a conocer los montos por cuota de recuperación de los derechos por los servicios que presta el Sistema Municipal (DIF):

**I. Por los servicios prestados por el área de Salud del Sistema Municipal (DIF) :**

Tipo de Servicio	Monto
a) Consulta General.	\$20.00
b) Consulta de nutrición	\$50.00
c) Certificado Médico	\$50.00
d) Certificado Médico para apoyos sociales	\$00.00
e) Medición de glucosa.	\$35.00
f) Aplicación de inyección	\$25.00
g) retiro de material de sutura	\$50.00
h) Curación	\$50.00

**II. Por los servicios en materia de Terapia de lenguaje:**

Se utilizan rangos de acuerdo con un estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben terapia, catalogados de la siguiente manera:

Categoría	Monto
a) A con un hijo.	\$50.00
b) B con un hijo.	\$25.00
d) A con dos o más hijos (por paciente)	\$35.00
e) B con dos o más hijos (por paciente)	\$17.50
k) EE.	Exento

**III. Por los servicios por el área de Psicología:**

Se utilizan rangos de acuerdo con estudio socioeconómico aplicado a las personas que reciben el servicio, catalogados de la siguiente manera:

Categoría	Monto
a) A terapia individual	\$40.00
b) B terapia individual	\$20.00
c) terapia familiar (por paciente).	\$35.00
d) terapia de pareja (por paciente)	\$35.00
e) pacientes referidos por fiscalía	\$50.00
f) EE	Exento

**IV.** Para los servicios impartidos en el área de Terapia Física de las instalaciones del SMDIF y en la clínica de Chautenco:

Los montos se determinan con base en un estudio socioeconómico aplicado a las personas beneficiarias del servicio, clasificándolos en rangos de acuerdo con su capacidad de pago, de la siguiente manera:

Categoría	Monto
a) Valoración	\$10.00
b) A Sesión de 50 minutos de terapia	\$40.00
c) B Sesión de 50 minutos de terapia	\$20.00
d) EE.	Exento

**V.** Para el área de los servicios odontológicos que preste el SMDIF, tendrán los siguientes costos y de manera enunciativa son:

Los montos se determinan con base en un estudio socioeconómico aplicado a las personas beneficiarias del servicio, clasificándolos en rangos de acuerdo con su capacidad de pago, de la siguiente manera:

Tipo de servicio	Monto
a) valoración	\$10.00
b) Consulta Dental.	\$20.00
c) A Profilaxis.	\$150.00
d) B Profilaxis.	\$75.00
e) A Extracción dental en niños con diente sin raíz.	\$50.00
f) B Extracción dental en niños con diente sin raíz.	\$25.00

g) A Extracción dental en niños con diente con raíz.	\$100.00
h) B Extracción dental en niños con diente con raíz.	\$50.00
i) A Extracción dental en adultos.	\$150.00
j) B Extracción dental en adultos.	\$75.00
k) A radiografía	\$50.00
l) B radiografía	\$25.00
m) A selladores por cuadrante	\$150.00
n) B selladores por cuadrante	\$75.00
o) A Resinas.	\$200.00
p) B Resinas.	\$100.00
q) A Pulpotomía.	\$200.00
r) B Pulpotomía.	\$100.00
s) A ionómero	\$150.00
t) B ionómero	\$75.00
u) aplicación de fluor en gel	\$30.00
v) A tratamiento de urgencia	\$80.00
w) B tratamiento de urgencia	\$40.00
x) A cementado (por unidad)	\$100.00
y) B cementado (por unidad)	\$50.00

**VI.** De los servicios otorgados en materia de podología en las instalaciones del DIF Municipal se encuentran las siguientes categorías:

Categoría	Monto
a) consulta podológica que incluye quiropedia, limpieza de canales y debridación sencilla.	\$50.00
b) consulta con debridación mayor	\$75.00
c) aplicación de anestesia	\$30.00
d) consulta con aplicación de ácido nítrico	\$60.00
e) ortonixia	\$60.00

**ARTÍCULO 47.** Por la prestación de los servicios de talleres del Sistema DIF Municipal:

Categoría	Monto
a) cuota diaria individual para los talleres de capacitación impartidos en el DIF municipal.	\$10.00
b) cuota semanal individual para los cursos de verano infantiles impartidos en el DIF municipal y las juntas auxiliares	\$50.00
c) cuota diaria individual para los talleres de regularización para niños de educación básica.	\$10.00

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 48.** Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, u otros que se requiera para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$93.50
II. Engomados para videojuegos.	\$1,305.00
III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$320.50
IV. Cédulas para mercados municipales.	\$161.00
V. Placas de número oficial y otro.	\$47.50
VI. Cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$2,045.00
VII. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	

El costo de las bases será el fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán anualmente dentro de los primeros tres meses del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 49.** La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 50.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 52.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

**I.** 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

**II.** 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$120.00, por diligencia.

**III.** Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$120.00, por diligencia.

### **CAPÍTULO IV DE LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 53.** Para el pago de reintegros e indemnizaciones por daños a los bienes patrimonio del Municipio se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

Respecto a las luminarias de alumbrado público por el reintegro de cada uno tendrá un costo de: \$23,041.50

---

La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial, en la vía pública o bienes de dominio público, deberá cubrir los gastos de reconstrucción tomando como base el valor comercial del bien. Además, por concepto de indemnización se causará y pagará el 50% sobre el costo de este.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 54.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 55.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, sus anexos y declaratorias.

## **TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 56.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

## **TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 57.** Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal 2026, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con su actividad fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación o de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que generen al menos cien empleos directos permanentes, en su primer año de operación, obtendrán los siguientes estímulos fiscales:

**I.** Una reducción del 30% en el pago del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar;

**II.** Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstas en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación, y

**III.** Una reducción del 30% de beneficio en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos, y autorizaciones previstas en esta ley, a las personas físicas o morales, por aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de protección y preservación de los ecosistemas y medio ambiente dentro del Municipio de Cuautlancingo.

El presente beneficio se otorgará únicamente al establecimiento principal, no así, por sucursal o establecimientos aperturados.

**ARTÍCULO 58.** Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que durante el Ejercicio Fiscal, se instalen en el municipio de Cuautlancingo y que con sus actividades fomenten el empleo y realicen inversión en actividades industriales, comerciales, educativas de investigación, de prestación de servicios enfocados al desarrollo económico del municipio, que acrediten por cualquier medio, que al menos 5% de su plantilla laboral este conformada por personas con discapacidad, adultos mayores, o jóvenes en su primer empleo obtendrán los siguientes estímulos fiscales.

**I.** Una reducción del 30% en el pago de impuestos sobre la adquisición de bienes inmuebles, respecto de un solo inmueble y que el mismo se destine a las actividades materia de la inversión a realizar, y

**II.** Una reducción del 30% en el pago de los derechos que causen las licencias, permisos y autorizaciones previstas en esta ley, que sean necesarias para su instalación y operación.

Con el objeto de fomentar la inclusión laboral, aquellas personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que soliciten los beneficios antes citados, deberán acreditar mediante una constancia emitida por autoridad competente que avale que las personas empleadas cuenten con alguna discapacidad; así como acreditar mediante la credencial del INAPAM, que las personas empleadas son adultos mayores; los jóvenes en su primer empleo deberán acreditar mediante el aviso de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo, deberá ajustarse a lo señalado en la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 59.** Durante el Ejercicio Fiscal 2026, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 44 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

**I.** Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e= porcentaje de estímulo fiscal.*

*c= importe del consumo de energía eléctrica.*

*s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica*

*t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 44 de esta Ley.*

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

**II.** Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 60.** Durante el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En el Ejercicio Fiscal de 2026, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2025, sin considerar exenciones, reducción o condonación alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

En los predios que se realizaron avalúo en el año corriente no se aplicará el incremento de la inflación.

Lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2026. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Cuautlancingo.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

**ALEJANDRO ARMENTA MIER**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### **EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

### **ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISÉIS**



**TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS,  
SUBURBANO Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO,  
PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

CLAVE DE ZONA	CLASIFICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO	VALOR POR m <sup>2</sup>
U1-1	Concentración urbana muy baja	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,607.00
U1-2	Concentración urbana baja	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,964.00
U2-1	Concentración urbana media	Cuautlancingo	Urbano	\$ 3,697.00
U2-2	Concentración urbana media alta	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,232.00
U3-1	Concentración urbana alta	Cuautlancingo	Urbano	\$ 2,595.00
U3-2	Concentración urbana muy alta	Cuautlancingo	Urbano	\$ 3,084.00
U4	Asentamiento foraneo	Cuautlancingo	Urbano	\$ 868.00
U5-1	Parque industrial - 1	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,820.00
U5-2	Parque industrial - 2	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,362.00
U7	Parque Comercial	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,825.00
U8	Corredor Comercial	Cuautlancingo	Urbano	\$ 1,825.00
S1	Suburbano	Cuautlancingo	Suburbano	\$ 432.00
R2	Agrícola de temporal	Cuautlancingo	Rústico	\$ 146.00

#### Consideraciones

- La aplicación de criterios para el proceso de valuación catastral deberá homologarse a lo dispuesto por el Manual de Valuación Catastral del Estado de Puebla con fecha de publicación del 11 abril de 2025.

**VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO  
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DOS MIL VEINTISEIS**



VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN FORM2 PARA EL  
MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR	CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR	CÓDIGO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VALOR
<b>ANTIGUAHISTÓRICA</b>								
01	ESPECIAL	\$ 5,411.00	30	BÁNOS	\$ 4,635.00	54	ALBERCA	\$ 5,492.00
02	SUPERIOR	\$ 3,800.00	31	MEDIA	\$ 3,673.00	55	SUPERIOR	\$ 4,026.00
03	MEDIA	\$ 1,912.00	32	ECONÓMICA	\$ 2,589.00	56	MEDIA	\$ 2,071.00
<b>ANTIGUAREGIONAL</b>								
04	MEDIA	\$ 2,828.00	33	ESPECIAL	\$ 9,882.00	57	ECONÓMICA	\$ 1,836.00
05	ECONÓMICO	\$ 2,000.00	34	SUPERIOR	\$ 9,150.00	58	BARDAS Y OREJAS	\$ 1,201.00
<b>MODERNO REGIONAL</b>								
06	LLUJO	\$ 9,812.00	35	MEDIA	\$ 5,205.00	59	MEDIA	\$ 962.00
07	SUPERIOR	\$ 7,549.00	<b>INDUSTRIAMEDIANA</b>					
08	MEDIA	\$ 4,949.00	36	MEDIA	\$ 3,497.00	60	ECONÓMICA	\$ 518.00
09	ECONÓMICO	\$ 4,104.00	37	ECONÓMICA	\$ 958.00	61	SUPERIOR	\$ 402.00
<b>HABITACIONAL HORIZONTAL</b>								
10	BUENO	\$ 7,247.00	<b>INDUSTRIALIGERA</b>					
11	MEDIA	\$ 5,578.00	38	ECONÓMICA	\$ 890.00	62	PAVIMENTO	\$ 322.00
12	ECONÓMICO	\$ 3,697.00	39	BAJA	\$ 608.00	63	ECONÓMICA	\$ 284.00
13	AUTOCOSTRUCCIÓN	\$ 1,987.00	<b>HOTEL, HOSPITAL, AUTO HOTEL</b>					
<b>HABITACIONAL VERTICAL</b>			40	LLUJO	\$ 13,416.00	64	CAMPIDOPORTIVO	\$ 205.00
14	LLUJO	\$ 12,601.00	41	SUPERIOR	\$ 10,046.00	65	ESPECIAL	\$ 205.00
15	SUPERIOR	\$ 9,406.00	42	MEDIA	\$ 8,542.00	66	EDUCACIÓN	\$ 1,649.00
16	MEDIA	\$ 8,299.00	43	ECONÓMICA	\$ 4,740.00	67	AUDITORIO GIMNASIO	\$ 2,708.00
17	ECONÓMICA	\$ 5,094.00	<b>GASOLINERA</b>					
18	INTERÉSSOCIAL	\$ 3,839.00	52	CARRETERA	\$ 12,255.00	68	CARRETERA	\$ 10,241.00
<b>PLAZA COMERCIAL, TIENDA DEPARTAMENTAL Y MERCADO</b>			53	URBANA	\$ 10,241.00	69	MERCADO	\$ 10,241.00
19	LLUJO	\$ 6,019.00	<b>ESTACIONAMIENTO</b>					
20	SUPERIOR	\$ 5,665.00	23	SUPERIOR	\$ 4,346.00	70	ESTACIONAMIENTO	\$ 4,346.00
21	MEDIA	\$ 4,730.00	24	MEDIA	\$ 2,954.00	71	ESTACIONAMIENTO	\$ 2,954.00
22	ECONÓMICA	\$ 3,622.00	25	ECONÓMICA	\$ 2,615.00	72	ESTACIONAMIENTO	\$ 2,615.00
<b>OFICINA</b>			<b>CONSIDERACIONES</b>					
26	LLUJO	\$ 9,108.00	1	La aplicación de criterios para el proceso de valuación catastral deberá homologarse a lo dispuesto por el Manual de Valuación Catastral del Estado de Puebla con fecha de publicación del 11 abril de 2025.				
27	SUPERIOR	\$ 7,549.00	2	Cuando derivado de la inspección catastral dentro del proceso de valuación se identifique un tipo de construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, en tanto se incluye al listado.				
28	MEDIA/5 NIVELES	\$ 6,027.00	3	Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrá aplicar los factores de estado de conservación y edad que correspondan. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se determinará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.				
29	ECONO./5 NIVELES	\$ 5,872.00	4	Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.				

**FACTORES DE AJUSTE**

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada			11-20 años	2	0.80	Regular	2	0.75
sínterminar	2	0.80	21-30 años	3	0.70	Malo	3	0.60
Obra negra	3	0.60	31-40 años	4	0.60			
			41-50 años	5	0.55			
			51-en adelante	6	0.50			

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. ELÍAS LOZADA ORTEGA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NAYELI SALVATORI BOJALIL. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CELIA BONAGA RUIZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. ARACELI CELESTINO ROSAS. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.